

**RV: CONTESTACION DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES PREVIAS RADICADO 2022-00081-00**

Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali &lt;j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 22/08/2022 9:32 AM

Para: Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua &lt;nrodrigs@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali**  
Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de  
Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"  
Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103-  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.**

**Prueba Electrónica:** Una vez enviada esta notificación por parte de esta dependencia, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega al destinatario (**Ley 527 de 1999**, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos) y el **Artículo 197** de la **Ley 1437 de 2011**.

**... DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES...**

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico. (...)"

**IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de **LUNES** a **VIERNES** de **7:00 AM a 4:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

---

**De:** julio cesar torres bastidas <jucetoba2000@yahoo.com>

**Enviado:** lunes, 22 de agosto de 2022 9:23 a. m.

**Para:** Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
elboga11.11@hotmail.com <elboga11.11@hotmail.com>; JURIDICAS ABOGADOS  
<juridicasabogados@hotmail.com>

**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES PREVIAS RADICADO 2022-00081-00

SEÑORA:

JUEZ DECIMA DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI  
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE UNION MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE: ELSA BONILLA GARCIA  
DEMANDADO: VLADIMIR CIFUENTES DELGADO  
RADICADO: 2022-00081-00  
APODERADO: JULIO CESAR TORRES BASTIDAS

CORDIAL SALUDO, POR MEDIO DE LA PRESENTE ADJUNTO EN FORMATO PDF ESCRITO DE CONTESTACION A LA DEMANDA INTERPUESTA, JUNTO CON ANEXO DE PRUEBAS, AL IGUAL QUE EN ESCRITO SEPARADO DE EXCEPCIONES PREVIAS Y EL ANEXO DE PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES

PREVIAS, QUE DEBIDO A SU PESO ENVIO EN LOS DOS LINK QUE ENVIO , LOS CUALES SE PODRAN ABRIR Y VER FACILMENTE.

ENVIO TAMBIEN EN FORMATO PDF LA PRUEBA DE HABER ENVIADO DE MANERA SIMULTANEA A LA DEMANDANTE Y SU APODERADA EL MISMO ESCRITO QUE ESTOY ENVIANDO AL DESPACHO.

FAVOR ACUSAR RECIBO.

DR JULIO CESAR TORRES BASTIDAS

APODERADO DEL SEÑOR

VLADIMIR CIFUENTES DELGADO

<https://drive.google.com/file/d/18iOLt2vB-T8jkgWEuFsbUR27JMBeZ4z/view?usp=drivesdk>

<https://drive.google.com/file/d/1v3oZsMbo3Yyo3SmS3jrbo0BghQKoHZyC/view?usp=drivesdk>

[Descargar todos los archivos adjuntos en un archivo zip](#)



**SEÑORA:**  
**JUEZ 10 DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA**  
**DOCTORA**  
**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**  
**E. S. D.**

**NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.**

**RADICACION: 2022-00081-00**  
**DEMANDANTE: ELSA BONILLA GARCIA**  
**DEMANDADO: VLADIMIR CIFUENTES DELGADO**

**ASUNTO: PODER PARA CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO.**

**VLADIMIR CIFUENTES DELGADO.**, Mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 15.811.385 de LA UNION -NARIÑO, con domicilio y residencia en la Calle 50 # 101-60 TORRE 10 APTO 404 de esta ciudad de Cali, con teléfono celular:3104503263,dirección electrónica: vladimir427@hotmail.com, obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JULIO CESAR TORRES BASTIDAS**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con c/c No 16.626.235 de Cali, con tarjeta profesional No 34.183 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Carrera 4ª#11-45 Of:611 Edificio Banco de Bogotá Plaza de Caicedo, teléfono 8808203, celular :314-6721389, dirección electrónica: jucetoba2000@yahoo.com, para que **CONTESTE DEMANDA VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** formulada en mi contra por la señora **ELSA BONILLA GARCIA**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No 25,717,578 de TIMBIQUI-CAUCA.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para **CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES TANTO PREVIAS COMO DE MERITO**, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general para que ejerza la defensa de mis derechos de acuerdo a las demás facultades que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso.



Manifiesto Bajo la gravedad del juramento que considero prestado con la presentación personal de este escrito, lo siguiente:

- 1) Que la unión marital con la señora **ELSA BONILLA GARCIA**, se inicio desde el día 18 del mes de febrero del año 2001 hasta el día 18 de abril de 2019, fecha de mi separación de ella de manera definitiva.
- 2) Que la señora **ELSA BONILLA GARCIA**, tenia un año contado a partir de la separación física y definitiva entre nosotros ( 18 de abril de 2019), para el ejercicio de la acción que ahora propone de manera tardía.
- 3) Que la inacción de la señora **ELSA BONILLA GARCIA**, produjo la pérdida de su derecho al ejercicio de la acción, al tenor de lo que establece el art 8 de la Ley 54 de 1990.
- 4) Que la demandante, señora **ELSA BONILLA GARCIA**, esta ocultando hechos al despacho, al no informar de la existencia de un proceso verbal en el juzgado 32 civil municipal de Cali, con radicación No 2021-00444-00, promovido por ella en mi contra, donde alega este mismo hecho de la convivencia para pretender sea declarada la simulación de la venta de dos inmuebles.
- 5) Que la señora **ELSA BONILLA GARCIA**, está actuando de mala fe, al pretender revivir el termino de caducidad de la acción, al afirmar que la convivencia entre nosotros se dio hasta el 18 de diciembre de 2020, cayendo en profunda contradicción al afirmar " hecho 17. A partir del día 18 de diciembre de 2020 el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO decidido no volver a su residencia de manera definitiva..." En el hecho 19 afirma: "El día 18 de diciembre de 2020 se celebró la audiencia de conciliación previa de que trata la ley 640 /01...." Lo que demuestra a través de a confesión de la demandante, que la separación entre nosotros se dio mucho antes de la fecha en que fui citado a la audiencia de conciliación, como efectivamente se dio, el 18 de abril de 2019.

Atentamente.

**VLADIMIR CIFUENTES DELGADO**  
C. C. No 15:811.385 de LA UNION -NARIÑO.

Acepto el poder otorgado

**JULIO CESAR TORRES BASTIDAS**  
T. P. No 34.183 del CSJ  
C. C. No 16.626.235 de Cali



**NOTARIA NOVENA DE CALI**

notariacali@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE  
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**



Ante la Notaría Novena (9) del Círculo de Cali,  
Compareció:

**CIFUENTES DELGADO VLADIMIR**

quien exhibió **C.C. 15811385** de La Union  
y declaró que la firma y huella que aparecen en el  
presente documento son suyas y que el contenido  
del mismo es cierto.

9pq99lqp9zkqokoo

CALI **16/08/2022** a las **10:03:30 a. m.**

JSRF



Huella

Esta diligencia se tramita a  
solicitud del Compareciente  
Previa advertencia del  
Decreto 2150/95 y Decreto  
2146/83

Verifique los datos ingresando a  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

**FJANBXAVIOF0WYY6**



*[Handwritten Signature]*  
FIRMA  
YOLANDA MORILLO, INANTE  
NOTARIA NOVENA (9) DE CALI



*[Faint handwritten signatures and text at the bottom of the page, including 'ALFONSO...', 'VLADIMIR CIFUENTES DELGADO', and 'JULIO CESAR TORRES BASTIDAS']*



**SEÑORA:**

**JUEZ 10 DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

**DOCTORA**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**E. S. D.**

**NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE RECONOCIMIENTO DE  
UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION  
Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD  
PATRIMONIAL.**

**RADICACION: 2022-00081-00**

**DEMANDANTE: ELSA BONILLA GARCIA**

**DEMANDADO: VLADIMIR CIFUENTES DELGADO**

**ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES DE  
MERITO.**

**JULIO CESAR TORRES BASTIDAS**, mayor de edad y de esta vecindad, con C. C. 16.626.235 de CALI(V), con T. P. No 34.183 del C. S. J., actuando en virtud del poder otorgado por el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO., mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 15.811.385 de LA UNION - NARIÑO, con domicilio y residencia en la Calle 50 # 101-60 TORRE 10 APTO 404 de esta ciudad de Cali con teléfono celular: 3104503263, dirección electrónica: vladimir427@hotmail.com, poder que anexo y acepto expresamente, estando dentro del término y oportunidad legal, procedo a dar **CONTESTACION A LA DEMANDA** instaurada, por la señora ELSA BONILLA GARCIA, a lo cual procedo, de la siguiente forma:

**NOMBRE DEL DEMANDADO SU DOMICILIO DIRECCION Y SU**

**APODERADO:**

**DEMANDADO:** VLADIMIR CIFUENTES DELGADO., mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 15.811.385 de LA UNION -NARIÑO.

**NOTIFICACIONES JUDICIALES:** El demandado recibirá notificaciones en la Calle 50 # 101-60 TORRE 10 APTO 404 de esta ciudad de Cali, con teléfono celular: 3104503263, dirección electrónica: vladimir427@hotmail.com.



**APODERADO DEL DEMANDADO:** JULIO CESAR TORRES BASTIDAS, mayor de edad y de esta vecindad, con C. C. 16.626.235 de CALI (V), con T. P. No 34.183 del C. S. J.

**NOTIFICACIONES JUDICIALES:** Las recibiré en mi domicilio profesional, ubicado en la Carrera 4a No 11-45 Oficina 611 Edificio Banco de Bogotá, Plaza de Caicedo, en la ciudad de Cali. Teléfono fijo: 880-82-03, teléfono celular: 314-6721389, Correo electrónico: jucetoba2000@yahoo.com

**PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS  
HECHOS DE LA DEMANDA:**

**AL HECHO PRIMERO:** No es cierto, la demandante falta a la verdad, pues la unión marital entre mi mandante, el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGAD y la señora ELSA BONILLA GARCIA, se inició desde el día 18 del mes de febrero del año 2001 y perduro hasta el día 18 de abril de 2.019, fecha en que se produjo la separación física entre ellos de manera definitiva, pues el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, a partir de esa fecha, fijo su domicilio en la Calle 50 # 101-60 Bloque 10 apartamento 404 de la ciudad de Cali. Este es un hecho en que fundamento la excepción de mérito denominada prescripción o caducidad de la acción y que demostrare o probare con las pruebas documentales que relacionare en el acápite respectivo, como son entre otras, las facturas de cobro del teléfono celular del señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, que desde el mes de mayo de 2019, empezaron a llegar a su nuevo lugar de domicilio y residencia, en la Calle 50 # 101-60 TORRE 10 APTO 404 de esta ciudad de Cali, al igual que la correspondencia enviada por movistar, por el servicio de telefonía móvil, aportare también como prueba documental de este hecho que controvierte la afirmación hecha por la demandante y que demuestra que efectivamente el demandado, señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, se separó de la demandante de manera definitiva, desde el día 18 de abril de 2.019, la certificación expedida el 06 de Octubre de 2021, por la administradora del Conjunto RESIDENCIAL CAMPO VERDE, donde consta que, mi mandante reside en la Calle 50 # 101-60 TORRE 10 APTO 404 de esta ciudad de Cali, desde abril 28 de 2019.

La señora ELSA BONILLA GARCIA, tenía un año contado a partir de la separación física y definitiva entre ellos (18 de abril de 2019), para el ejercicio de la acción que ahora propone de manera tardía y cuyo plazo se venció el día 18 de abril del 2020.

La inacción de la señora ELSA BONILLA GARCIA, produjo la pérdida de su derecho al ejercicio de la acción, al tenor de lo que establece el art. 8 de la Ley 54 de 1990.



La señora ELSA BONILLA GARCIA, está actuando de mala fe, al pretender revivir el termino de caducidad de la acción, al afirmar de manera falsa, que la convivencia entre ellos se dio hasta el 18 de diciembre de 2020, cayendo en profunda contradicción al afirmar, en la misma demanda que presenta, más concretamente en el “ **hecho 17 de la demanda**, que, a partir del día 18 de diciembre de 2020 el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO decidido no volver a su residencia de manera definitiva...” y en el **hecho 19, de la misma demanda**, afirma, que :”El dia18 de diciembre de 2020 se celebró la audiencia de conciliación previa de que trata la ley 640 /01...” Lo que demuestra, que esta faltando a la verdad, pues la separación entre ellos, se dio mucho antes de la fecha en que fue citado a la audiencia de conciliación, como efectivamente se dio, el 18 de abril de 2019. Adjunto igualmente la copia de la CONVOCATORIA enviada a mi mandante, señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, por el CENTRO DE CONCILIACION FUNFAFAS, dirigida a su dirección de domicilio ubicado en la Calle 50 Norte # 101-60 TORRE 10 APTO 404 de esta ciudad de Cali, lo cual corrobora que el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, residía en un lugar distinto al de la señora ELSA BONILLA GARCIA y que estaba separado de la demandante desde el 18 de abril de 2019.

Esta afirmación que hace la demandante, faltando a la verdad sobre la fecha de su separación física y definitiva del demandado, la controvierto igualmente con la declaración de terceros, cuyos testimonios solicito al despacho sean tomados en la fecha y hora que programe cuyos nombres, lugar de residencia, dirección electrónica, e identificación , relacionare en el acápite respectivo y que constituyen el sustento de las excepciones de mérito que formule, junto con esta contestación a la demanda.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto. Las niñas cuentan en la actualidad con 19 y 15 años.

**AL HECHO TERCERO:** Es cierto.

**AL HECHO CUARTO:** Es cierto.

**AL HECHO QUINTO:** Es cierto.

**AL HECHO SEXTO:** Es cierto. Pero aclaro que la convivencia entre ellos, se dio dentro del periodo de tiempo comprendido entre el día 18 del mes de febrero del año 2001 y perduro hasta el día 18 de abril de 2019, fecha en que se produjo la separación física entre ellos de manera definitiva, pues el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, a partir de esa fecha, fijo su domicilio en la Calle 50 # 101-60 Bloque 10 apartamento 404 de la ciudad de Cali. No en los extremos temporales que establece la demandante ELSA BONILLA GARCIA, faltando a la verdad.



**AL HECHO SEPTIMO:** No es cierto, pues a pesar de que vivían bajo el mismo techo, un ( 1 ) año (28 de marzo de 2018) antes de su separación definitiva y física ( 18 de abril de 2.019) dejaron de compartir el lecho, pues no dormían juntos, ello raíz de los múltiples problemas que tenían como pareja, a causa de la agresividad y violencia intrafamiliar ocasionada por el maltrato tanto verbal como físico propiciado por la demandante, para con su compañero, el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, que había acabado con la paz y el sosiego doméstico. Incluso la propia hija EVELIN CIFUENTES BONILLA, le había sugerido a su padre, el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, que lo mejor era que se separaran, por tal razón el demandado ya había hablado con su hermana la señora NEIDY CIFUENTES DELGADO, para que le alquilara el apartamento de su propiedad ubicado en la Calle 50 # 101-60 TORRE 10 APTO 404 de esta ciudad de Cali, Adjunto como prueba de este hecho que controvierto, la copia del contrato de arrendamiento suscrito desde el día 02 de abril de 2019, celebrado antes de la separación definitiva de la demandante.

**AL HECHO OCTAVO:** No me consta, deberá probarlo la demandante.

**AL HECHO NOVENO:** No me consta, deberá probarlo la demandante.

**AL HECHO DECIMO:** No me consta, deberá probarlo la demandante.

**AL HECHO DECIMO-PRIMERO:** No me consta deberá probarlo la demandante.

**AL HECHO DECIMO-SEGUNDO:** No es cierto, no lo acepto, deberá la demandante, señora ELSA BONILLA GARCIA, probar este hecho que afirma. Por el contrario, el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, asumió el 70% de los gastos del hogar y la demandante el 30% para cubrir entre ambos los gastos del hogar. No era posible que el demandado, tuviera la posibilidad de ahorrar su sueldo para adquirir a bienes inmuebles como lo afirma la demandante, pues el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, también tenía la obligación de sostener a sus otras hijas, que fueron producto de relaciones anteriores, como son: KAROL SOFIA CIFUENTES IBARGUEN, JOHANA ALEXANDRA CIFUENTES RIASCOS y LEIDY VANESA CIFUENTES RIASCOS, quienes también dependen económicamente de su padre, adjunto sus registros civiles de nacimiento.

**AL HECHO DECIMO-TERCERO:** No es cierto, no lo acepto, deberá la demandante, señora ELSA BONILLA GARCIA, probar este hecho que afirma. El apartamento ubicado en la calle 69 No. 1-132, bloque 07 No. 203 de la Unidad Residencial “Multifamiliares Paraiso de Comfandi”, Conjunto B con matrícula inmobiliaria No. 370-598470 de la



Oficina de Registro de Cali, fue comprado por el 03 de junio de 1.999 como consta en la escritura pública No. 2993. El apartamento fue establecido como lugar de residencia por el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, es decir, un (1) y ocho (8) meses antes de la convivencia con la señora Elsa Bonilla García. En cuanto a las propiedades, Apartamento 404 del Bloque 11 ubicado en la Calle 69 No. 1 -132 de la Unidad Residencial “Multifamiliares Paraíso de Comfandi” y el apartamento 404 del Bloque 10 de la Calle 50 No. 101 -60 de la Unidad Campo Verde, la demandante, señora ELSA BONILLA GARCIA, está ocultando hechos al despacho, que configuran la excepción previa de PLEITO PENDIENTE, pues al no informar de la existencia de un proceso verbal en el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, con radicación No 2021-00444-00, promovido por ella como demandante, en contra del demandado VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, cuya decisión esta pendiente y donde ella como demandante sustenta sus pretensiones en el hecho de la convivencia con el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, con el fin de que se vinculen bienes a la sociedad patrimonial conformada entre ellos. Adjunto copia de la demanda presentada por ella, al igual que la subsanación de la demanda, el auto admisorio de la demanda, así como notificación de la misma efectuada al señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO y la impresión de la consulta realizada a la página de la rama judicial, sobre el estado del proceso y las actuaciones realizadas a lo largo del mismo.

En vista de lo anterior, formulare en escrito separado la excepción de pleito pendiente que sustentare con las referidas pruebas documentales.

**AL HECHO DECIMO-CUARTO:** No es cierto, lo que afirma la demandante por intermedio de su apoderada. La señora ELSA BONILLA GARCIA, tenía un año contado a partir de la separación física y definitiva entre ellos (18 de abril de 2019), para el ejercicio de la acción que ahora propone de manera tardía, cuyo plazo se venció el día 18 de abril del 2020. La inacción de la señora ELSA BONILLA GARCIA, produjo la pérdida de su derecho al ejercicio de la acción, al tenor de lo que establece el art. 8 de la Ley 54 de 1990. Actualmente esta deslegitimada para el ejercicio de esta acción, hecho este que sustentara la excepción que formulare de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA PARA DEMANDAR.

**AL HECHO DECIMO-QUINTO:** Es cierto. Pero aclaro que el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, estableció su domicilio y residencia desde el día 18 de abril de 2.019, en la Calle 50 # 101-60 Bloque 10 apartamento 404 de la ciudad de Cali, fecha en que se produjo la separación física de manera definitiva de su compañera ELSA BONILLA GARCIA.



**AL HECHO DECIMO-SEXTO:** No es cierto, no lo acepto, deberá la demandante, señora ELSA BONILLA GARCIA, probar este hecho que afirma. Falta a la verdad la demandante, pues ella mandó a cambiar pocos días después la clave de la chapa de la puerta de entrada y utilizó nuevas llaves para el ingreso a dicho inmueble donde reside con sus hijas, para impedirle el ingreso al demandado, señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, por tal razón existen todavía algunas pertenencias del demandado, señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, que no logro sacar el día 18 de abril de 2019, fecha en la cual se separó de manera física y definitiva de la señora ELSA BONILLA GARCIA. Solo iba a llevar el dinero de la cuota mensual alimentaria pactada con la demandante para el sostenimiento de sus hijas, lo cual pruebo con los recibos donde consta el pago de la respectiva cuota alimentaria desde el mismo momento en que se produjo la separación entre ellos y que la señora ELSA BONILLA GARCIA, firma.

**AL HECHO DECIMO-SEPTIMO:** No es cierto, falta a la verdad la demandante, pues repito, la unión marital de mi mandante, con la señora ELSA BONILLA GARCIA, se inició desde el día 18 del mes de febrero del año 2001 hasta el día 18 de abril de 2019, fecha de su separación de ella de manera definitiva, fecha a partir de la cual el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, fijo su domicilio en la Calle 50 # 101-60 Bloque 10 apartamento 404 de la ciudad de Cali. Aclaro que se quedaron algunas pertenencias del demandado en su antiguo domicilio, porque no las logro sacar después de su separación definitiva de la demandante, quien cambio las guardas de la chapa de la puerta de ingreso al apartamento.

La señora ELSA BONILLA GARCIA, está actuando de mala fe, al pretender revivir el termino de caducidad de la acción, al afirmar que la convivencia entre ellos se dio hasta el 18 de diciembre de 2020.

**AL HECHO DECIMO-OCTAVO:** No es cierto, el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO fue citado a una audiencia de conciliación, pero no tuvo animo conciliatorio por que la demandante, estaba faltando a la verdad en cuanto a los extremos temporales de su convivencia que efectivamente se dio desde el día 18 del mes de febrero del año 2001 hasta el día 18 de abril de 2019, fecha de su separación de ella de manera definitiva, fecha a partir de la cual el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, fijo su domicilio en la Calle 50 # 101-60 Bloque 10 apartamento 404 de la ciudad de Cali. La señora ELSA BONILLA GARCIA, está actuando de mala fe, al pretender revivir el termino de caducidad de la acción, al afirmar que la convivencia entre ellos se dio hasta el 18 de diciembre de 2020 cuando no es cierto, prueba de ello es la convocatoria a dicha audiencia de conciliación realizada el 18 de diciembre de 2020, enviada al domicilio del



demandado días antes y que apporto y relaciono como prueba documental, en el acápite respectivo.

**AL HECHO DECIMO-NOVENO:** Es cierto vuelvo y repito la señora ELSA BONILLA GARCIA, tenía un año contado a partir de la separación física y definitiva entre ellos ( 18 de abril de 2019), para el ejercicio de la acción que ahora propone de manera tardía, cuyo plazo se venció el día 18 de abril del 2020, la demandante presento dicha conciliación a destiempo pretendiendo revivir un derecho que prescribió, se extinguió, feneció, que dejo morir, no ejerció a tiempo, por tal razón no hubo acuerdo conciliatorio y en la misma audiencia que se llevara a cabo en el CENTRO DE CONCILIACION FUNDASFAS, el día 18 de diciembre de 2020, la demandante ELSA BONILLA GARCIA, no respeto la posición tomada por mi poderdante, se llenó de ira y rabia agrediendo verbal y físicamente al señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO y formó un escándalo en la oficina. Las señoras de la oficina de centro de conciliación, tuvieron que pedir ayuda a la policía para que el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO pudiera salir del edificio, pues la señora ELSA BONILLA GARCÍA esperaba en la puerta de entrada para seguir con la agresión. Debido a las lesiones sufridas, debió formular denuncia penal contra la señora ELSA BONILLA GARCIA por violencia intrafamiliar, ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, apporto copia del denuncia presentado y algunas actuaciones surtidas con motivo de la violencia intrafamiliar perpetrada por la demandante. Cabe anotar que la señora ELSA BONILLA GARCÍA venía tratando mal a la menor EVELIN CIFUENTES BONILLA, tenían frecuentes discusiones y la niña el día 07 de marzo de 2020, tomó la decisión de irse a vivir al apartamento del demandado, pues su señora madre la sacó de la casa, así lo demuestro con la certificación de su ingreso expedida por SEGURIDAD OMEGA.

**AL HECHO VIGESIMO:** Este no es un hecho, sino un requisito para presentar una demanda, como es el poder otorgado en debida forma.

### **PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DE**

#### **LA DEMANDA:**

Con fundamento en la contestación a los hechos expuestos, muy comedidamente manifiesto al señor juez, que me opongo abiertamente a que se efectúen todas y cada una de las declaraciones y condenas plasmadas en la demanda, en contra de mi mandante.

#### **EXCEPCIONES:**



### **EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO:**

Desde ahora y para que sean tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno por parte del señor juez, propongo las siguientes excepciones de fondo:

#### **1.- CADUCIDAD Y PRESCRIPCION DE LA ACCION PARA DEMANDAR EL RECONOCIMIENTO DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES:**

#### **HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA ESTA EXCEPCION:**

1) La unión marital entre mi mandante señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO y la señora ELSA BONILLA GARCIA, se inició desde el día 18 del mes de febrero del año 2001 y perduro hasta el día 18 de abril de 2.019, fecha de su separación de ella de manera definitiva.

2) El señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, desde el día 18 de abril de 2.019, fecha de su separación definitiva de la señora ELSA BONILLA GARCIA, fijo su domicilio en la Calle 50 # 101-60 Bloque 10 apartamento 404 de la ciudad de Cali.

3) Un (1) año antes de su separación definitiva, entre el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO , mi mandante y la señora ELSA BONILLA GARCIA, a pesar de que se compartía el techo, no se compartía el lecho, debido a constantes problemas entre ellos que por violencia intrafamiliar ejecutada por la demandante contra el demandado VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, habían acabado con la paz y sosiego doméstico, lo que hizo que ellos durmieran en habitaciones separadas, tornando un ambiente pesado en el hogar y por tal razón la propia hija de la pareja, EVELIN CIFUENTES BONILLA, le suplico a su padre VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, que lo mejor era que ellos se separaran por que ella y su hermana estaban aburridas de las constantes peleas que a diario se suscitaban entre ellos.

3) La señora ELSA BONILLA GARCIA, disponía de un año contado a partir de la separación física y definitiva entre ellos (18 de abril de 2019), para el ejercicio de la acción que ahora propone de manera tardía, cuyo plazo se venció el día 18 de abril del 2020.



4) La inacción de la señora ELSA BONILLA GARCIA, produjo la pérdida de su derecho al ejercicio de la acción, al tenor de lo que establece el art. 8 de La Ley 54 de 1990, por lo tanto, su derecho se extinguió, jurídicamente prescribió.

5) El art. 8° de La Ley 54 de 1990, establece que las acciones para obtener la disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un año contado a partir de la separación física y definitiva de los compañeros permanentes, por lo tanto, la conducta de la demandante, se adecua a esta norma que consagra la prescripción de su derecho a interponer la acción, que hoy propone de manera tardía.

**MEDIOS DE PRUEBA DE ESTA EXCEPCION:** Adjunto y relaciono como pruebas documentales, las siguientes:

**DOCUMENTALES:**

a- La certificación expedida el 06 de octubre de 2021, por la administradora del Conjunto RESIDENCIAL CAMPO VERDE, donde consta que, mi mandante reside en la Calle 50 # 101-60 Bloque 10 apartamento 404 de la ciudad de Cali. desde el 28 abril de 2019.

b- Contrato de arrendamiento suscrito, respecto del apartamento ubicado en la Calle 50 # 101-60 Bloque 10 apartamento 404 de la ciudad de Cali, donde reside y tiene su domicilio el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, desde el día 18 de abril de 2.019, fecha de su separación definitiva de la señora ELSA BONILLA GARCIA.

c- Las facturas de cobro de su teléfono celular desde el mes de mayo de 2019, junio de 2019, julio de 2019, al igual que correspondencia enviada por el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, a la ADMINISTRACION DE MOVISTAR, donde aporta su dirección de residencia.

d- Extracto de Colpatria enviado el mes de mayo de 2019, al señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, a su lugar de domicilio apartamento ubicado en la Calle 50 # 101-60 Bloque 10 apartamento 404 de la ciudad de Cali.

e- Factura de venta de tienda virtual, enviada el mes de mayo de 2019, al señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, a su lugar de domicilio apartamento ubicado en la Calle 50 # 101-60 Bloque 10 apartamento 404 de la ciudad de Cali.



f- Factura de venta de DISTRITEX, enviada el mes de junio de 2019, al señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, a su lugar de domicilio apartamento ubicado en la Calle 50 # 101-60 Bloque 10 apartamento 404 de la ciudad de Cali.

g-- Factura de MOVISTAR COLOMBIA, enviada el mes de ENERO de 2020, al señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, a su lugar de domicilio apartamento ubicado en la Calle 50 # 101-60 Bloque 10 apartamento 404 de la ciudad de Cali.

h- ENCOMIENDA TCC, enviada el mes de junio de 2019, al señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, a su lugar de domicilio apartamento ubicado en la Calle 50 # 101-60 Bloque 10 apartamento 404 de la ciudad de Cali.

i- Facturas de TIGO, enviadas en los meses de junio y julio de 2019, al señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, a su lugar de domicilio apartamento ubicado en la Calle 50 # 101-60 Bloque 10 apartamento 404 de la ciudad de Cali.

j- ( 18 ) Recibos de pago de cuota alimentaria para las menores EVELIN y SARALIN, suscritos por la demandante ELSA BONILLA GARCIA, por la suma de \$600.000 correspondiente a los meses de mayo de 2019, junio de 2019, julio de 2019, agosto de 2019, septiembre de 2019, octubre de 2019, noviembre de 2019, diciembre de 2019, enero de 2020, febrero de m2020, marzo de 2020, mayo de 2020, junio de 2020, julio de 2020, agosto de 2020, septiembre de 2020, octubre de 2020, noviembre de 2020 y en diciembre de 2020, se negó a recibir el dinero por eso no firmo el respectivo recibo de pago de alimentos.

k- (15) folios que contienen los chats impresos de las conversaciones realizadas entre la menor EVELIN CIFUENTES BONILLA y su señor padre el aquí demandado, señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, conversaciones realizadas desde abril y mayo de 2019, junio de 2019, julio 2019, agosto 2019, septiembre 2019, marzo de 2020, incluso la conversación en la cual EVELIN manifiesta a su señor padre, que su mamá el hecho de la casa.

l- Certificación de ingreso de EVELIN CIFUENTES al apartamento donde reside su padre, expedida por SEGURIDAD OMEGA, de fecha ocho (08) de marzo de 2020 al día siguiente de empezar a residir con su señor padre.

m- (06) folios de certificaciones expedidas por seguridad OMEGA, de algunas personas que por algún motivo han ingresado al apartamento donde reside el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, en los años, 2019 y 2020.



n- Copia del sobre junto con la convocatoria enviada a mi mandante señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, a su dirección de domicilio, ubicado en la Calle 50 # 101-60 Bloque 10 apartamento 404 de la ciudad de Cali, por parte del CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS., el día 12 de Diciembre de 2020, previo a la audiencia celebrada el día 18 de Diciembre de 2020, con lo cual demuestro que la demandante, señora ELSA BONILLA GARCIA, está actuando de mala fe, al pretender revivir el termino de caducidad de la acción, al afirmar que la convivencia entre ellos se dio hasta el 18 de diciembre de 2020, cayendo en profunda contradicción al afirmar, en el “ hecho 17 de la demanda, que, a partir del día 18 de diciembre de 2020 el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO decidido no volver a su residencia de manera definitiva...” y en el hecho 19, de la demanda, afirma, que :”El día 18 de diciembre de 2020 se celebró la audiencia de conciliación previa de que trata La Ley 640 /01....” Lo que demuestra a través de la confesión de la demandante, que la separación entre ellos, se dio mucho antes de la fecha en que fue citado a la audiencia de conciliación, como efectivamente se dio, el 18 de abril de 2019.

o- Copia del Acta de no acuerdo expedido por el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS.

p- Copia de la denuncia presentada por el demandado VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, contra la señora ELSA BONILLA GARCIA, por los hechos ocurridos el 18 de diciembre de 2020, a las 9:00 a.m. después de terminada la audiencia de conciliación por agresión física y violencia intrafamiliar, la citación a la agresora por parte de la Comisaria 4 de Familia, la designación a la Defensora del Pueblo para que le nombrara un representante al señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, como victima de violencia intrafamiliar, auto que admitió medida de protección al señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, remisión a MEDICINA LEGAL.

Esta afirmación que hace la demandante, faltando a la verdad sobre la fecha de su separación definitiva del demandado, la controvierto con las pruebas documentales ya relacionadas y con las testimoniales, que a continuación solicito:

**DECLARACION DE TERCEROS:** Comedidamente solicito recepcionar el testimonio de las siguientes personas, todas mayores de edad y vecinas de Cali, a quienes les constan los hechos afirmados en esta excepción, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la separación física y definitiva entre la demandante, señora ELSA BONILLA GARCIA y el demandado, señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO.



- A) CESAR EDILSON CIFUENTES RIVERA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No 15.816.007, con domicilio y residencia en la Carrera 1 A #55-35 CASA F-3 JARDIN DEL VIENTO-CALI, teléfono celular 3113087497, dirección electrónica: cesarcifuentes@gmail.com
- B) NEIDY CIFUENTES DELGADO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No 27.296.655, con domicilio y residencia en la Carrera 22 A OESTE #5-16-CALI, teléfono celular 3216518989, dirección electrónica: [neidygd@hotmail.com](mailto:neidygd@hotmail.com)
- C) MARTHA NIDIA ORTIZ VIAFARA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No 31.265296, con domicilio y residencia en la Carrera 82B #48 A-120 EL CANEY 4-CALI, teléfono celular 3128550493, dirección electrónica: [marthanidia1304@hotmail.com](mailto:marthanidia1304@hotmail.com)

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Ruego citar y hacer comparecer, a la señora ELSA BONILLA GARCIA, igualmente mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No 25.717.578, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted fijar, absuelva el interrogatorio de parte, que personalmente le formularé.

## **2.- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA PARA DEMANDAR:**

Esta excepción la fundamento en el hecho de que la DEMANDANTE señora ELSA BONILLA GARCIA, no está legitimada en la causa para demandar, pues al haber dejado prescribir su derecho para ejercer la acción, queda deslegitimada para el ejercicio de la misma. La señora ELSA BONILLA GARCIA, disponía de un año contado a partir de la separación física y definitiva entre ellos ( 18 de abril de 2019), para el ejercicio de la acción que ahora propone de manera tardía, cuyo plazo se venció el día 18 de abril del 2020.,La inacción de la señora ELSA BONILLA GARCIA, produjo la pérdida de su derecho al ejercicio de la acción, al tenor de lo que establece el art 8 de la Ley 54 de 1990, por lo tanto su derecho se extinguió, jurídicamente prescribió, lo que implica estar deslegitimada para el ejercicio de la misma.

## **HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA ESTA EXCEPCION:**

1) La unión marital entre mi mandante señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO y la señora ELSA BONILLA GARCIA, se inició desde el día 18 del mes de febrero del año 2001 y perduro hasta el día 18 de abril de 2.019, fecha de su separación de ella de manera definitiva.



2) El señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, desde el día 18 de abril de 2.019, fecha de su separación definitiva de la señora ELSA BONILLA GARCIA, fijo su domicilio en la Calle 50 # 101-60 Bloque 10 apartamento 404 de la ciudad de Cali.

3) Un (1) año antes de su separación definitiva, entre el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, mi mandante y la señora ELSA BONILLA GARCIA, se compartía el techo mas no el lecho debido a constantes problemas entre ellos que por violencia intrafamiliar ejecutada por la demandante en la humanidad del demandado, habían acabado con la paz y sosiego doméstico.

3) La señora ELSA BONILLA GARCIA, disponía de un año contado a partir de la separación física y definitiva entre ellos (18 de abril de 2019), para el ejercicio de la acción que ahora propone de manera tardía, cuyo plazo se venció el día 18 de abril del 2020.

4) La inacción de la señora ELSA BONILLA GARCIA, produjo la pérdida de su derecho al ejercicio de la acción, al tenor de lo que establece el art. 8 de la Ley 54 de 1990, por lo tanto, su derecho se extinguió, jurídicamente prescribió.

5) El art 8° de la Ley 54 de 1990, establece que las acciones para obtener la disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un año contado a partir de la separación física y definitiva de los compañeros permanentes, por lo tanto, la conducta de la demandante, se adecua a esta norma que consagra la prescripción de su derecho a interponer la acción, que hoy propone de manera tardía.

**MEDIOS DE PRUEBA DE ESTA EXCEPCION:** Adjunto y relaciono como pruebas documentales, las siguientes:

**DOCUMENTALES:**

a- La certificación expedida el 06 de octubre de 2021, por la administradora del Conjunto RESIDENCIAL CAMPO VERDE, donde consta que, mi mandante reside en la Calle 50 # 101-60 Bloque 10 apartamento 404 de la ciudad de Cali. desde el 28 abril de 2019.

b- Contrato de arrendamiento suscrito, respecto del apartamento ubicado en la Calle 50 # 101-60 Bloque 10 apartamento 404 de la ciudad de Cali, donde reside y tiene su domicilio el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, desde el día 18 de abril de 2.019, fecha de su separación definitiva de la señora ELSA BONILLA GARCIA.



c- Las facturas de cobro de su teléfono celular desde el mes de mayo de 2019, junio de 2019, julio de 2019, al igual que correspondencia enviada por el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, a la ADMINISTRACION DE MOVISTAR, donde aporta su dirección de residencia.

d- Extracto de Colpatria enviado el mes de mayo de 2019, al señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, a su lugar de domicilio apartamento ubicado en la Calle 50 # 101-60 Bloque 10 apartamento 404 de la ciudad de Cali.

e- Factura de venta de tienda virtual, enviada el mes de mayo de 2019, al señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, a su lugar de domicilio apartamento ubicado en la Calle 50 # 101-60 Bloque 10 apartamento 404 de la ciudad de Cali.

f- Factura de venta de DISTRITEX, enviada el mes de junio de 2019, al señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, a su lugar de domicilio apartamento ubicado en la Calle 50 # 101-60 Bloque 10 apartamento 404 de la ciudad de Cali.

g- Factura de MOVISTAR COLOMBIA, enviada el mes de ENERO de 2020, al señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, a su lugar de domicilio apartamento ubicado en la Calle 50 # 101-60 Bloque 10 apartamento 404 de la ciudad de Cali.

h- ENCOMIENDA TCC, enviada el mes de junio de 2019, al señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, a su lugar de domicilio apartamento ubicado en la Calle 50 # 101-60 Bloque 10 apartamento 404 de la ciudad de Cali.

i- Facturas de TIGO, enviadas en los meses de junio y julio de 2019, al señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, a su lugar de domicilio apartamento ubicado en la Calle 50 # 101-60 Bloque 10 apartamento 404 de la ciudad de Cali.

j- ( 18 ) Recibos de pago de cuota alimentaria para las menores EVELIN y SARALIN, suscritos por la demandante ELSA BONILLA GARCIA, por la suma de \$600.000 correspondiente a los meses de mayo de 2019, junio de 2019, julio de 2019, agosto de 2019, septiembre de 2019, octubre de 2019, noviembre de 2019, diciembre de 2019, enero de 2020, febrero de 2020, marzo de 2020, mayo de 2020, junio de 2020, julio de 2020, agosto de 2020, septiembre de 2020, octubre de 2020, noviembre de 2020 y en diciembre de 2020, se negó a recibir el dinero por eso no firmo el respectivo recibo de pago de alimentos.

k- (15) folios que contienen los chats impresos de las conversaciones realizadas entre la menor EVELIN CIFUENTES BONILLA y su señor padre el aquí demandado, señor



VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, conversaciones realizadas desde abril y mayo de 2019, junio de 2019, julio 2019, agosto 2019, septiembre 2019, marzo de 2020, incluso la conversación en la cual EVELIN manifiesta a su señor padre, que su mamá el hecho de la casa.

l- Certificación de ingreso de EVELIN CIFUENTES al apartamento donde reside su padre, expedida por SEGURIDAD OMEGA, de fecha ocho (08) de marzo de 2020 al día siguiente de empezar a residir con su señor padre.

m- (06) folios de certificaciones expedidas por seguridad OMEGA, de algunas personas que por algún motivo han ingresado al apartamento donde reside el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, en los años, 2019 y 2020.

n- Copia del sobre junto con la convocatoria enviada a mi mandante señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, a su dirección de domicilio, ubicado en la Calle 50 # 101-60 Bloque 10 apartamento 404 de la ciudad de Cali, por parte del CENTRO DE CONCILIACION FUNDASFAS., el día 12 de Diciembre de 2020, previo a la audiencia celebrada el día 18 de Diciembre de 2020, con lo cual demuestro que la demandante, señora ELSA BONILLA GARCIA, está actuando de mala fe, al pretender revivir el término de caducidad de la acción, al afirmar que la convivencia entre ellos se dio hasta el 18 de diciembre de 2020, cayendo en profunda contradicción al afirmar, en el " hecho 17 de la demanda, que, a partir del día 18 de diciembre de 2020 el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO decidido no volver a su residencia de manera definitiva..." y en el hecho 19, de la demanda, afirma, que : "El día 18 de diciembre de 2020 se celebró la audiencia de conciliación previa de que trata la ley 640 /01...." Lo que demuestra a través de la confesión de la demandante, que la separación entre ellos, se dio mucho antes de la fecha en que fue citado a la audiencia de conciliación, como efectivamente se dio, el 18 de abril de 2019.

o-Copia del Acta de no acuerdo expedido por el CENTRO DE CONCILIACION FUNDASFAS.

p-Copia de la denuncia presentada por el demandado VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, contra la señora ELSA BONILLA GARCIA, por los hechos ocurridos el 18 de diciembre de 2020, a las 9:00 a.m. después de terminada la audiencia de conciliación por agresión física y violencia intrafamiliar, la citación a la agresora por parte de la Comisaria 4 de Familia, la designación a la Defensora del Pueblo para que le nombrara un representante al señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, como víctima de violencia intrafamiliar, auto que admitió medida de protección al señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, remisión a MEDICINA LEGAL.



Esta afirmación que hace la demandante, faltando a la verdad sobre la fecha de su separación definitiva del demandado, la controvierto con las pruebas documentales ya relacionadas y con las testimoniales, que a continuación solicito:

**DECLARACION DE TERCEROS:** Comedidamente solicito recepcionar el testimonio de las siguientes personas, todas mayores de edad y vecinas de Cali, a quienes les constan los hechos afirmados en esta excepción, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la separación física y definitiva entre la demandante, señora ELSA BONILLA GARCIA y el demandado, señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO.

- A) CESAR EDILSON CIFUENTES RIVERA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No 15.816.007, con domicilio y residencia en la Carrera 1 A #55-35 CASA F-3 JARDIN DEL VIENTO-CALI, teléfono celular 3113087497, dirección electrónica: cesarcifuentes@gmail.com
- B) NEIDY CIFUENTES DELGADO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No 27.296.655, con domicilio y residencia en la Carrera 22 A OESTE #5-16-CALI, teléfono celular 3216518989, dirección electrónica: [neidygd@hotmail.com](mailto:neidygd@hotmail.com)
- C) MARTHA NIDIA ORTIZ VIAFARA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No 31.265296, con domicilio y residencia en la Carrera 82B #48 A-120 EL CANEY 4-CALI, teléfono celular 3128550493, dirección electrónica: [marthanidia1304@hotmail.com](mailto:marthanidia1304@hotmail.com)

### **3.- MALA FE DE LA DEMANDANTE AL PRETENDER REVIVIR TERMINO DE CADUCIDAD Y PRESCRIPCION DE LA ACCION ADEMAS DE ESTAR OCULTANDO LA EXISTENCIA DE UN PLEITO QUE ESTA PENDIENTE:**

Esta excepción la fundamento en el hecho de que la DEMANDANTE señora ELSA BONILLA GARCIA, señora ELSA BONILLA GARCIA, está actuando de mala fe, al pretender revivir el termino de caducidad de la acción, al afirmar que la convivencia entre ellos se dio hasta el 18 de diciembre de 2020, cayendo en profunda contradicción al afirmar, en el “ **hecho 17 de la demanda**, que, a partir del día 18 de diciembre de 2020 el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO decidido no volver a su residencia de manera definitiva...” y en el **hecho 19, de la demanda**, afirma, que :”El día 18 de diciembre de 2020 se celebró la audiencia de conciliación previa de que trata la ley 640 /01...” Lo que demuestra, que la separación entre ellos, se dio mucho antes



de la fecha en que fue citado a la audiencia de conciliación, como efectivamente se dio, el 18 de abril de 2019.

La demandante, señora ELSA BONILLA GARCIA, también actúa de mala fe, al estar ocultando hechos al despacho, como es el no informar de la existencia de un proceso verbal en el juzgado 32 civil municipal de Cali, que actualmente cursa entre las mismas partes y por los mismos hechos, con radicación No 2021-00444-00, promovido por ella como demandante, en contra del demandado VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, cuyo pleito esta pendiente y donde alega como demandante, el hecho de la convivencia con el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, para pretender sea declarada la simulación de la venta de dos inmuebles que según ella hacen parte de la sociedad patrimonial conformada entre ellos.

Solicito se tengan como medios de prueba de esta excepción las mismas que relaciono en las anteriores excepciones que formule.

#### **4.-INNOMINADA O GENERICA:**

En caso de que el señor juez, encuentre o halle probado un hecho que constituya una excepción, deberá reconocerlo oficiosamente en la sentencia que profiera.

#### **DECLARACIONES Y CONDENAS:**

Sírvase señor juez:

- 1) Declarar aprobadas las excepciones propuestas, una vez sean decretadas y evacuadas las pruebas solicitadas.
- 2) Condenar en costas y agencias en derecho a la demandante.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Son fundamento de derecho los artículos: 96, 100, 101, numeral 3° art 278 del C.G. DEL PROCESO, Ley 54 de 1.990.

EL ARTICULO 2° DE LA LEY 54 DE 1990, establece que se presume la sociedad patrimonial y hay lugar a declararla judicialmente: a) cuando existe unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio, es decir, que se requiere de la declaratoria judicial de existencia de la misma.



Establece el art 4° de la citada ley, que la unión marital de hecho deberá establecerse por los medios de prueba consagrados en nuestro actual estatuto procesal civil, siendo de competencia de los jueces de familia en primera instancia, el conocimiento de dicho proceso verbal de declaratoria de existencia de unión marital de hecho.

El art 7° de la Ley 54 de 1990, establece que la liquidación de la sociedad patrimonial, es de conocimiento de los jueces de familia en primera instancia.

El art 8° de la Ley 54 de 1990, establece que las acciones para obtener la disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un año contado a partir de la separación física y definitiva de los compañeros permanentes.

#### **MEDIOS DE PRUEBA:**

##### **DOCUMENTALES:**

a- La certificación expedida el 06 de octubre de 2021, por la administradora del Conjunto RESIDENCIAL CAMPO VERDE, donde consta que, mi mandante reside en la Calle 50 # 101-60 Bloque 10 apartamento 404 de la ciudad de Cali. desde el 28 abril de 2019.

b- Contrato de arrendamiento suscrito, respecto del apartamento ubicado en la Calle 50 # 101-60 Bloque 10 apartamento 404 de la ciudad de Cali, donde reside y tiene su domicilio el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, desde el día 18 de abril de 2.019, fecha de su separación definitiva de la señora ELSA BONILLA GARCIA.

c- Las facturas de cobro de su teléfono celular desde el mes de mayo de 2019, junio de 2019, julio de 2019, al igual que correspondencia enviada por el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, a la ADMINISTRACION DE MOVISTAR, donde aporta su dirección de residencia.

d- Extracto de Colpatria enviado el mes de mayo de 2019, al señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, a su lugar de domicilio apartamento ubicado en la Calle 50 # 101-60 Bloque 10 apartamento 404 de la ciudad de Cali.

e- Factura de venta de tienda virtual, enviada el mes de mayo de 2019, al señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, a su lugar de domicilio apartamento ubicado en la Calle 50 # 101-60 Bloque 10 apartamento 404 de la ciudad de Cali.



f- Factura de venta de DISTRITEX, enviada el mes de junio de 2019, al señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, a su lugar de domicilio apartamento ubicado en la Calle 50 # 101-60 Bloque 10 apartamento 404 de la ciudad de Cali.

g- Factura de MOVISTAR COLOMBIA, enviada el mes de ENERO de 2020, al señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, a su lugar de domicilio apartamento ubicado en la Calle 50 # 101-60 Bloque 10 apartamento 404 de la ciudad de Cali.

h- ENCOMIENDA TCC, enviada el mes de junio de 2019, al señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, a su lugar de domicilio apartamento ubicado en la Calle 50 # 101-60 Bloque 10 apartamento 404 de la ciudad de Cali.

i- Facturas de TIGO, enviadas en los meses de junio y julio de 2019, al señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, a su lugar de domicilio apartamento ubicado en la Calle 50 # 101-60 Bloque 10 apartamento 404 de la ciudad de Cali.

j- ( 18 ) Recibos de pago de cuota alimentaria para las menores EVELIN y SARALIN, suscritos por la demandante ELSA BONILLA GARCIA, por la suma de \$600.000 correspondiente a los meses de mayo de 2019, junio de 2019, julio de 2019, agosto de 2019, septiembre de 2019, octubre de 2019, noviembre de 2019, diciembre de 2019, enero de 2020, febrero de 2020, marzo de 2020, mayo de 2020, junio de 2020, julio de 2020, agosto de 2020, septiembre de 2020, octubre de 2020, noviembre de 2020 y en diciembre de 2020, se negó a recibir el dinero por eso no firmo el respectivo recibo de pago de alimentos.

k- (15) folios que contienen los chats impresos de las conversaciones realizadas entre la menor EVELIN CIFUENTES BONILLA y su señor padre el aquí demandado, señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, conversaciones realizadas desde abril y mayo de 2019, junio de 2019, julio 2019, agosto 2019, septiembre 2019, marzo de 2020, incluso la conversación en la cual EVELIN manifiesta a su señor padre, que su mamá el hecho de la casa.

l- Certificación de ingreso de EVELIN CIFUENTES al apartamento donde reside su padre, expedida por SEGURIDAD OMEGA, de fecha ocho (08) de marzo de 2020 al día siguiente de empezar a residir con su señor padre.

m- (06) folios de certificaciones expedidas por seguridad OMEGA, de algunas personas que por algún motivo han ingresado al apartamento donde reside el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, en los años, 2019 y 2020.



n- Copia del sobre junto con la convocatoria enviada a mi mandante señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, a su dirección de domicilio, ubicado en la Calle 50 # 101-60 Bloque 10 apartamento 404 de la ciudad de Cali, por parte del CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS., el día 12 de Diciembre de 2020, previo a la audiencia celebrada el día 18 de Diciembre de 2020, con lo cual demuestro que la demandante, señora ELSA BONILLA GARCIA, está actuando de mala fe, al pretender revivir el termino de caducidad de la acción, al afirmar que la convivencia entre ellos se dio hasta el 18 de diciembre de 2020, cayendo en profunda contradicción al afirmar, en el “ hecho 17 de la demanda, que, a partir del día 18 de diciembre de 2020 el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO decidido no volver a su residencia de manera definitiva...” y en el hecho 19, de la demanda, afirma, que :”El dia 18 de diciembre de 2020 se celebró la audiencia de conciliación previa de que trata la ley 640 /01....” Lo que demuestra a través de la confesión de la demandante, que la separación entre ellos, se dio mucho antes de la fecha en que fue citado a la audiencia de conciliación, como efectivamente se dio, el 18 de abril de 2019.

o- Copia del Acta de no acuerdo expedido por el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS.

p- Copia de la denuncia presentada por el demandado VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, contra la señora ELSA BONILLA GARCIA, por los hechos ocurridos el 18 de diciembre de 2020, a las 9:00 a.m. después de terminada la audiencia de conciliación por agresión física y violencia intrafamiliar, la citación a la agresora por parte de la Comisaria 4 de Familia, la designación a la Defensora del Pueblo para que le nombrara un representante al señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, como víctima de violencia intrafamiliar, auto que admitió medida de protección al señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, remisión a MEDICINA LEGAL.

q- Copia de la demanda presentada por la señora ELSA BONILLA GARCIA, y que cursa en el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, con radicación No 2021-00444-00, promovido por la señora ELSA BONILLA GARCIA en contra del demandado, señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO cuyo pleito está pendiente y donde dicha señora, alega como demandante, el hecho de la convivencia con el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, para vincular bienes inmuebles a la sociedad patrimonial.

r- Copia de la Subsanación a la demanda presentada por la apoderada de la señora ELSA BONILLA GARCIA.

s- Copia del auto admisorio de la demanda



t- Copia de la notificación de la misma efectuada al señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO.

u- Copia de la impresión de la consulta realizada a la página de la rama judicial, sobre el estado del proceso y las actuaciones realizadas a lo largo del mismo.

v- Copias registros civiles de nacimiento de las otras hijas del demandado, a quienes de igual manera debía aportar cuota de alimentos: LEIDY VANESA CIFUENTES RIASCOS, JOHANA ALEXANDRA CIFUENTES RIASCOS y KAROL SOFIA CIFUENTES IBARGUEN.

**DECLARACION DE TERCEROS:** comedidamente solicito recepcionar el testimonio de las siguientes personas, todas mayores de edad y vecinas de Cali, a quienes les constan los hechos afirmados en esta excepción, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la separación física y definitiva entre la demandante, señora ELSA BONILLA GARCIA y el demandado, señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO.

- A) CESAR EDILSON CIFUENTES RIVERA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No 15.816.007, con domicilio y residencia en la Carrera 1 A #55-35 CASA F-3 JARDIN DEL VIENTO-CALI, teléfono celular 3113087497, dirección electrónica: cesarcifuentes@gmail.com
- B) NEIDY CIFUENTES DELGADO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No 27.296.655, con domicilio y residencia en la Carrera 22 A OESTE #5-16-CALI, teléfono celular 3216518989, dirección electrónica: [neidyed@hotmail.com](mailto:neidyed@hotmail.com)
- C) MARTHA NIDIA ORTIZ VIAFARA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No 31.265296, con domicilio y residencia en la Carrera 82B #48 A-120 EL CANEY 4-CALI, teléfono celular 3128550493, dirección electrónica: [marthanidia1304@hotmail.com](mailto:marthanidia1304@hotmail.com)

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Ruego citar y hacer comparecer, a la señora ELSA BONILLA GARCIA, igualmente mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No 25.717.578, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted fijar, absuelva el interrogatorio de parte, que personalmente le formularé.

**ANEXOS:**

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas y constancia de haber enviado copia de la contestación de la demanda y sus anexos a la



demandante vía electrónica conforme a lo previsto en numeral 14 del art 78 del C.G. del Proceso, en concordancia con D.L. 806 de 2020.

**NOTIFICACIONES:**

**DEMANDADO:** VLADIMIR CIFUENTES DELGADO., mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 15.811.385 de LA UNION -NARIÑO.

**NOTIFICACIONES JUDICIALES:** El demandado recibirá notificaciones en la Calle 50 # 101-60 TORRE 10 APTO 404 de esta ciudad de Cali, con teléfono celular:3104503263, dirección electrónica: vladimir427@hotmail.com.

**NOTIFICACIONES JUDICIALES A LOS TESTIGOS:**

- a) CESAR EDILSON CIFUENTES RIVERA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No 15.816.007, con domicilio y residencia en la Carrera 1 A #55-35 CASA F-3 JARDIN DEL VIENTO-CALI, teléfono celular 3113087497, dirección electrónica: cesarcifuentes@gmail.com
- b) NEIDY CIFUENTES DELGADO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No 27.296.655, con domicilio y residencia en la Carrera 22 A OESTE #5-16-CALI, teléfono celular 3216518989, dirección electrónica: [neidyacd@hotmail.com](mailto:neidyacd@hotmail.com)
- c) MARTHA NIDIA ORTIZ VIAFARA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No 31.265296, con domicilio y residencia en la Carrera 82B #48 A-120 EL CANEY 4-CALI, teléfono celular 3128550493, dirección electrónica: [marthanidia1304@hotmail.com](mailto:marthanidia1304@hotmail.com)

**APODERADO DEL DEMANDADO:** JULIO CESAR TORRES BASTIDAS, mayor de edad y de esta vecindad, con C.C.16.626.235 de CALI, con T. P. No 34.183 del C. S. J.

**NOTIFICACIONES JUDICIALES:** Las recibiré en mi domicilio profesional, ubicado en la Carrera 4a No 11-45 Oficina 611 Edificio Banco de Bogotá, Plaza de Caicedo, en la ciudad de Cali. Teléfono fijo: 880-82-03, teléfono celular: 3146721389, Correo electrónico: jucetoba2000@yahoo.com

Atentamente.



**JULIO CESAR TORRES BASTIDAS**  
**T. P. No 34.183 del CSJ**  
**C. C. No 16.626.235 de Cali**

—



**SEÑORA:**

**JUEZ 10 DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA  
DOCTORA  
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA  
E. S. D.**

**NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE RECONOCIMIENTO DE  
UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION  
Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD  
PATRIMONIAL.**

**RADICACION: 2022-00081-00  
DEMANDANTE: ELSA BONILLA GARCIA  
DEMANDADO: VLADIMIR CIFUENTES DELGADO**

**ASUNTO: PROPOSICION DE EXCEPCIONES PREVIAS (ART 100 C.G. DEL PROCESO)**

**JULIO CESAR TORRES BASTIDAS**, mayor de edad y de esta vecindad, con C. C. 16,626,235 de CALI(V), con T. P. No 34.183 del C. S. J., actuando en virtud del poder otorgado por el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO., mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 15.811.385 de LA UNION - NARIÑO, con domicilio y residencia en la Calle 50 # 101-60 TORRE 10 APTO 404 de esta ciudad de Cali, con teléfono celular:3104503263,dirección electrónica: vladimir427@hotmail.com, estando dentro del término legal, procedo en escrito separado a presentar EXCEPCIONES PREVIAS dentro del traslado de la demanda instaurada, por la señora ELSA BONILLA GARCIA, igualmente mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No 25.717.578 de TIMBIQUI ( C), de la siguiente forma:

**EXCEPCION PREVIA:**

**PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO:  
(NUMERAL 8 ART 100 C.G.DEL PROCESO)**

Esta excepción la fundamento en el hecho de que la demandante, señora ELSA BONILLA GARCIA, está ocultando hechos al despacho, al no informar de la existencia de un proceso verbal en el juzgado 32 civil municipal de Cali, con radicación No 2021-00444-00, promovido por ella en contra del demandado, cuyo pleito está pendiente de llegar a una decisión que ponga fin a la controversia y donde la demandante,



afirma igualmente el hecho de la convivencia con el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, y pretende sea declarada la simulación de la venta de dos inmuebles. Adjunto copia de la demanda presentada, subsanación, auto admisorio, notificación y consulta sobre el estado del proceso que expide la página de la rama judicial.

**MEDIOS DE PRUEBA DE ESTA EXCEPCION PREVIA DE PLEITO PENDIENTE:** Adjunto y relaciono como pruebas documentales, las siguientes:

**DOCUMENTALES:**

- 1-Adjunto copia de la demanda presentada por la señora ELSA BONILLA GARCIA, y que cursa en el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali.
- 2-Copia de la Subsanción a la demanda presentada por la apoderada de la señora ELSA BONILLA GARCIA.
- 3-Copia del auto admisorio de la demanda
- 4- Copia de la notificación de la misma efectuada al señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO.
- 5- Copia de la impresión de la consulta realizada a la página de la rama judicial, sobre el estado del proceso y las actuaciones realizadas a lo largo del mismo.

**DECLARACIONES Y CONDENAS:**

1. Declarar probadas la excepción previa propuesta.
2. Declarar terminada la actuación y ordenar devolver la demanda al demandante.
3. Condenar en costas y agencias en derecho a la demandante.-

**ANEXOS:**

En formato PDF presento un archivo con las pruebas documentales con las cuales fundamento esta excepción previa.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Art 100 numeral 8º, 101, artículo 278 del C.G. del Proceso.

**NOTIFICACIONES:**



**DEMANDADO:** VLADIMIR CIFUENTES DELGADO., mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 15.811.385 de LA UNION -NARIÑO.

**NOTIFICACIONES JUDICIALES:** El demandado recibirá notificaciones en la Calle 50 # 101-60 TORRE 10 APTO 404 de esta ciudad de Cali, con teléfono celular:3104503263,dirección electrónica: vladimir427@hotmail.com.

**APODERADO DEL DEMANDADO:** JULIO CESAR TORRES BASTIDAS, mayor de edad y de esta vecindad, con C.C.16.626.235 de CALI, con T. P. No 34.183 del C. S. J.

**NOTIFICACIONES JUDICIALES:** Las recibiré en mi domicilio profesional, ubicado en la Carrera 4a No 11-45 Oficina 611 Edificio Banco de Bogotá, Plaza de Caicedo, en la ciudad de Cali. Teléfono fijo: 880-82-03, teléfono celular: 3146721389, Correo electrónico: jucetoba2000@yahoo.com

Atentamente.

**JULIO CESAR TORRES BASTIDAS**  
T. P. No 34.183 del CSJ  
C. C. No 16.626.235 de Cali





**ANEXOS:**

**MEDIOS DE PRUEBA DE ESTA EXCEPCION PREVIA:** Adjunto y relaciono como pruebas documentales, las siguientes:

**DOCUMENTALES:**

1-Adjunto copia de la demanda presentada por la señora ELSA BONILLA GARCIA, y que cursa en el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali.

2-Copia de la Subsanción a la demanda presentada por la apoderada de la señora ELSA BONILLA GARCIA.

3-Copia del auto admisorio de la demanda

4- Copia de la notificación de la misma efectuada al señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO.

5- Copia de la impresión de la consulta realizada a la página de la rama judicial, sobre el estado del proceso y las actuaciones realizadas a lo largo del mismo.

Señor:

**JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.**

**E.**

**S.**

**D.**

**MARIA ANGELICA DE FATIMA GARCIA MUÑOZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.872.125 expedida en Cali, Abogada Titulada con Tarjeta Profesional No. 54.436 del C.S.J.; Obrando en nombre y representación de la señora **ELSA BONILLA GARCIA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.717578 expedida en Timbiquí; A Usted de manera respetuosa manifiesto que presento demanda de **SIMULACION DE LA COMPRAVENTA DE DOS INMUEBLES, CONTENIDA EN LAS ESCRITURAS PUBLICAS Nos. 534 de fecha 14 de Febrero de 2.019 de la Notaría 8 del Círculo de Cali, y No. 3340 de fecha 10 de septiembre de 2.018 de la Notaría 23 del Círculo de Cali;** en contra de los señores **VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, NEIDY CIFUENTES DELGADO y MARYORY CANO** todos mayores de edad, vecinos de Cali, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 15.811.385, 27.296.655 y 66.959.777, respectivamente, con fundamento en los siguientes:

**HECHOS:**

1. Los señores **ELSA BONILLA GARCIA y VLADIMIR CIFUENTES DELGADO** convivieron en unión libre por espacio de más de 19 años, esto es, desde el día 18 de febrero del año 2001, hasta el día 18 de diciembre del año 2020.
2. Dentro de dicha unión los compañeros permanentes procrearon dos hijas de nombres **EVELIN CIFUENTES BONILLA y SARALIN CIFUENTES BONILLA**, quienes en la actualidad cuentan con 18 y 14 años de edad, respectivamente.
3. Los señores **ELSA BONILLA GARCIA y VLADIMIR CIFUENTES DELGADO** son docentes de profesión.
4. La Sra. **ELSA BONILLA GARCIA** es licenciada en ciencias sociales, con escalafón No. 3-B.
5. El Sr. **VLADIMIR CIFUENTES DELGADO** es Licenciado en matemáticas, con escalafón No. 14.
6. El señor Vladimir Cifuentes Delgado, está pensionado desde el año 2018 por el "Fomag" Magisterio - grado 14; y trabaja como docente en la Institución educativa "Fidelina Echeverry" en el Municipio de Puerto Tejada Cauca. Mensualmente devenga la suma de \$7.063.007, entre salario y pensión.
7. La señora **NEYDI CIFUENTES DELGADO** se desempeña como empleada de la fábrica de dulces "Confiteca".
8. El señor **VLADIMIR CIFUENTES DELGADO** durante la convivencia en unión libre con mi representada, adquirió tres inmuebles, así:
  1. El Apartamento No. 203 Bloque 7 Conjunto B. del "Conjunto Multifamiliares el Paraíso de Comfandi", ubicado en la Calle 69 No. 1-132 de la actual nomenclatura urbana de Cali, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-598470 de la Oficina de Registro de Cali; el cual adquirió a su nombre, por medio de la escritura pública No. 2923 de fecha 03 de junio de 1999, de la Notaría 10 de Cali, con patrimonio de familia a su nombre y de los hijos que llegare a tener, y con hipoteca que ya se encuentra

debidamente cancelada. Lugar en donde reside la demandante con sus dos hijas.

2. El Apartamento No. 404 Bloque 11 Conjunto B. del "Conjunto Multifamiliares el Paraíso de Comfandi", ubicado en la Calle 69 No. 1-132 de la actual nomenclatura urbana de Cali, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-598559 de la Oficina de Registro de Cali; Predio con ficha catastral No. W098302170901. el cual adquirió a su nombre, por medio de la escritura pública No. 0615 de fecha 13 de mayo de 2015, de la Notaría 12 de Cali; **el cual posteriormente vendió de manera simulada, a su hermana, la señora Neydi Cifuentes Delgado, por la suma de \$45.244.000, (del avalúo catastral), por medio de la escritura pública No. 534 de fecha 14 de febrero de 2019 de la Notaria 8 de Cali, con fideicomiso civil a su favor, es decir, a favor de Vladimir Cifuentes Delgado, constituido el mismo día 14-02-2019, por medio de la escritura pública No. 535 de la Notaria 8 de Cali;** el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS ESPECIALES:** Apartamento 404 se encuentra en el cuarto piso Bloque 11 de Multifamiliares el Paraíso de Comfandi Conjunto B; NADIR: +7.50 Metros, CENIT: +9.90 Metros. Altura Libre: 2.40 Metros, área construida: 58.27 M2. área común 7.06 M2. Área privada: 51.21 M2. Sus linderos y medidas especiales, de acuerdo al plano de división son las siguientes: **NORTE:** Del punto 3 al punto 4, en línea quebrada de 9 segmentos de recta de 3.19, 1.60, 0.53, 0.14, 1.20, 0.14, 0.53, 1.60 y 3.53 metros, con vacío sobre zona verde común que lo separa del bloque 12. **SUR:** Del punto 1 al punto 2, en línea quebrada de 7 segmentos de recta de: 0.54, 1.00, 0.74, 0.14, 0.60, y 2.60 metros, en parte con vacío sobre zona Común de acceso al edificio, y en parte con Hall; **ESTE:** Del punto 1 al punto 4, en línea quebrada de 21 segmentos de recta de: 2.54, 4.14, 0.60, 0.124, 0.46, 1.46, 0.26, 0.80, 0.80, 2.40, 0.14, 2.54, 1.20, 1.60, 1.98, 0.86, 0.81, 0.06, 0.14, 0.20, y 2.66 metros, con vacío sobre área verde comunal. **OESTE:** Del punto 2 al punto 3, en 17 segmentos de recta de: 0.60, 0.74, 1.40, 1.20, 0.52, 3.34, 2.02, 0.60, 0.14, 0.46, 1.88, 3.06, 2.52, 3.14, 0.14, 2.80, y 2.52 metros, en parte con el apartamento 403, muro común al medio y en frente con vacío sobre zona verde común. **LINDEROS GENERALES MULTIFAMILIARES EL PARAISO DE COMFANDI. CONJUNTO B,** del cual hace parte el inmueble descrito, localizado en la Calle 69 No. 1 -132 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, se desarrolla en un lote de terreno que forma el polígono irregular, con área de 7.312,70 M2, el cual está determinado por los siguientes Linderos y dimensiones especiales: **NORTE:** Del punto 27 al punto 38 en línea recta de 60.35 metros, colindando con el andén sur de la Calle 69. **SUR:** Del punto 32 al punto 33 en línea recta de 70.56 metros, colindando con el Conjunto Residencial el Portón de Cali, cerramiento común al medio. **ESTE:** Del punto 33 al punto 38 pasando por los puntos 34, 35, 36 y 37 en línea quebrada de 5 segmentos de recta de: 25.22, 2.42, 20.35, 3.76 y 62.10 metros, colindando con el Lote No. 3 correspondiente al Conjunto C, del Paraíso de Comfandi, cerramiento común al medio. **OESTE:** Del punto 27 al punto 32, pasando por los puntos 28, 29, 30, y 31 en línea quebrada de 5 segmentos de recta de: 5.00, 1.44, 21.42, 11.92 y 81.19 metros, colindando con el Lote No. 1,

correspondiente al Conjunto A del Paraíso de Comfandi, cerramiento común al medio.

3. El Apartamento No. 404 Torre 10 del "Conjunto Residencial Campo Verde", ubicado en la Calle 50 No. 101-60 Valle del Lili de la actual nomenclatura urbana de Cali, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-832157 de la Oficina de Registro de Cali, predio con número predial nacional 76-001-01-00-17-75-0045-0001-9-00; el cual adquirió **de manera simulada "por el sujeto negocial-comprador", por parte de la señora Maryori Cano como vendedora, a nombre de la señora Neydi Cifuentes Delgado, como compradora, por la suma de \$70.000.000, por medio de la escritura pública No. 3340 de fecha 10 de septiembre de 2018 de la Notaria 23 de Cali, con fideicomiso a favor de su hermano, es decir, a favor de Vladimir Cifuentes Delgado, constituido el día 14-02-2019, por medio de la escritura pública No. 536 de la Notaria 8 de Cali.** Lugar en donde reside el demandado. el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS ESPECIALES:** Apartamento 404 se encuentra ubicado en el cuarto piso de la Torre 10 del Conjunto Residencial Campo Verde 1. NADIR: +7.90 Metros, CENIT: +10.33 Metros. Altura Libre: 2.43 Metros, área construida: 54.87 M2. área privada: 49.55 M2. Linderos especiales: Del punto de partida 1, al punto 2, al **NORTE**, línea quebrada de 8.96 metros con muros divisorios y ventanas comunes al medio que lo separan en parte del apartamento No. 403 de la misma torre y en parte de vacío a patio común de uso exclusivo del apartamento No. 101 de la misma torre. Del punto 2 al punto 3 al **ORIENTE**, línea recta de 7,445 metros con muros divisorios y ventanas comunes al medio que lo separan en todo su recorrido, de vacío a zona verde común interna del conjunto residencial en primer piso. Del punto 3 al punto 4 al **SUR**, línea quebrada de 8.48 metros, con muros divisorios ventanas y baranda balcón comunes al medio que lo separan en todo su recorrido de vacío a zona verde común interna del conjunto residencial en primer piso. Del punto 4 al punto inicial 1, al **OCCIDENTE**, línea quebrada de 9,835 metros, con muros divisorios y puerta de acceso a este apartamento, comunes al medio que lo separan en parte del apartamento 401 de la misma torre, y en parte del punto fijo común de la torre 10. **LINDEROS GENERALES:** Por el **NORTE:** En línea recta con una distancia aproximada de 86.50 metros, con la Carrera 101. por el **SUR:** En línea recta con una distancia aproximada de 86.50 metros, con la Carrera 102. Por el **ESTE:** En línea recta con una distancia aproximada de 112.00 metros, con la Calle 50. Por el **OESTE:** En línea recta con una distancia aproximada de 112.00 metros, con la zona verde D.
9. La señora **ELSA BONILLA GARCIA**, tiene conocimiento de que su compañero permanente compró los inmuebles antes identificados, en especial los relacionados en los numerales 2 y 3 con recursos propios, con el retroactivo de la pensión recibida en el año 2018, con el fruto de los ahorros adquiridos durante el transcurrir de los años, en donde la demandante apoyó a su compañero permanente, trabajando horas extras, cubriendo la mayoría de los gastos fijos del hogar, para que el señor Vladimir Cifuentes Delgado pudiera adquirir los bienes en mención.

10. Se ha de tener en cuenta que el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, al firmar como VENDEDOR la escritura de venta simulada No.534 de fecha 14 de febrero de 2019, de la Notaría 8 de Cali, a favor de su hermana la señora NEYDI CIFUENTES DELGADO, supuesto COMPRADOR, **declara en el mismo acto que su estado civil es "SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO"**; mismo estado civil que tenía al momento de realizar la compra simulada a nombre de un tercero, del Apto No. 404 Torre 10 del "Conjunto Residencial Campo Verde", ubicado en la Calle 50 No. 101-60 Valle del Lili de Cali, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-832157.
11. La señora **ELSA BONILLA GARCIA**, al revisar los certificados de tradición de los inmuebles, se encuentra con la extraña situación de que el APARTAMENTO 404 del Bloque 11 del Conjunto B del "Conjunto Multifamiliares el Paraíso de Comfandi", y el APARTAMENTO 404 Torre 10 del "Conjunto Residencial Campo Verde" de Valle del Lili, antes descritos; se encuentran es a nombre de la Sra. Neidy Cifuentes Delgado, quien es la hermana del demandado, y no a nombre del verdadero propietario Sr. Vladimir Cifuentes Delgado.
12. La señora ELSA BONILLA GARCIA, el día 12 de febrero de 2021, se entera de todos estos actos, cuando solicitó un certificado de tradición de los inmuebles con Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-598559 y 370-832157 ante la Oficina de Registro de Cali; en donde con gran extrañeza y preocupación, encontró registrado en la Anotación No. 16 de la Matrícula Inmobiliaria No. 370-598559: la Compraventa que hizo el señor Vladimir Cifuentes Delgado a favor de su hermana la Sra. Neidy Cifuentes Delgado, por la suma de \$45.244.000, (valor del avalúo catastral), por medio de la escritura pública No. 534 de fecha 14 de febrero de 2019, de la Notaría 8 de Cali.; y en la anotación No. 17: la constitución de Fideicomiso Civil que hizo la Sra. Neidy Cifuentes Delgado a favor de su hermano el señor Vladimir Cifuentes Delgado, por medio de la escritura pública No. 535 de fecha 14 de febrero de 2019, de la Notaría 8 de Cali. Compraventa de la cual la Sra. Neidy Cifuentes Delgado nunca le pagó a su hermano la suma de \$45.244.000, así como tampoco el señor Vladimir Cifuentes Delgado nunca recibió la suma de \$45.244.000 por la supuesta venta del inmueble. Y encontró registrado en la Anotación No. 10 de la Matrícula Inmobiliaria No. 370-832157: la Compraventa que hizo la señora Maryory Cano a favor de la demandada la Sra. Neidy Cifuentes Delgado, por la suma de \$70.000.000, por medio de la escritura pública No. 3340 de fecha 10 de septiembre de 2018, de la Notaría 23 de Cali; y en la anotación No. 11: la constitución de Fideicomiso Civil que hizo la Sra. Neidy Cifuentes Delgado a favor de su hermano el señor Vladimir Cifuentes Delgado, por medio de la escritura pública No. 536 de fecha 14 de febrero de 2019, de la Notaría 8 de Cali. Compraventa de la cual la Sra. Neidy Cifuentes Delgado nunca pagó con recursos propios la suma de \$70.000.000.
13. La demandada señora NEIDY CIFUENTES DELGADO, no cuenta ni ha contado con recursos económicos propios para adquirir los dos inmuebles antes mencionados, por la supuesta suma de \$45.244.000 y \$ 70.000.000, respectivamente, pues en los trabajos que la demandante le ha conocido, ha sido en dos empresas de fábricas de dulces, en donde se ha

desempeñado, como secretaria y/o auxiliar; devengando salarios bajos, no superiores al salario mínimo.

14. La demandada señora NEIDY CIFUENTES DELGADO, es madre soltera, cabeza de familia; y no ha tenido la oportunidad de reunir, ni de pagar con recursos propios, la supuesta suma de \$45.244.000 y \$70.000.000 respectivamente, para realizar la compra de los dos apartamentos.
15. Por el contrario, el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO si ha contado con la posibilidad económica de pagar el precio de compra del Apto 404 Torre 10 Conjunto Residencial Campo Verde de Valle del Lili, con recursos propios, producto de su trabajo, con el retroactivo de la pensión recibida en el año 2018, y con la ayuda de su compañera ELSA BONILLA GARCIA, tal como antes quedó dicho.
16. La demandada señora NEIDY CIFUENTES DELGADO, además de manera suspicaz, constituyó Fideicomiso Civil a favor de su hermano el demandado Vladimir Cifuentes Delgado, tal como aparece en las escrituras públicas Nos. 535 y 536 de fecha 14-02-2019 de la Notaria 8 de Cali, misma fecha en que adquirió de manera simulada, el apartamento 404 Bloque 11 Conjunto B del Conjunto Multifamiliares el Paraíso de Comfandi.
17. La condición plasmada en las escrituras de los fideicomisos otorgados por la Sra. NEIDY CIFUENTES DELGADO, a favor del señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO para que se restituyan los inmuebles, es cuando ocurra el fallecimiento de la Sra. Neidy Cifuentes Delgado; tal como se lee en la idéntica CLAUSULA CUARTA DE LAS ESCRITURAS Nos. 535 y 536 DE FECHA 14-02-2019 DE LA NOTARIA 8 DE CALI, que se adjunta como prueba; para que la titularidad de la propiedad vuelva a ser o a quedar en cabeza del señor Vladimir Cifuentes Delgado.
18. Así las cosas, a claras luces, se evidencia el acto simulado por los demandados.
19. La compraventa que recae sobre el Apartamento No. 404 Bloque 11 Conjunto B. del "Conjunto Multifamiliares el Paraíso de Comfandi", ubicado en la Calle 69 No. 1-132 de Cali. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-598559; realizada por medio de la escritura pública No. 534 del 14-02-2019 de la Notaria 8 de Cali, constituye y/o está revestida de una **SIMULACIÓN ABSOLUTA**, toda vez que, la compraventa contenida en dicha escritura, en la realidad nunca nació a la vida jurídica, pues el supuesto vendedor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO nunca recibió pago alguno por dicha venta de parte de su hermana, y porque el supuesto COMPRADOR NEYDI CIFUENTES DELGADO, nunca pagó dicho precio al VENDEDOR, pues no tiene los recursos económicos para ello, toda vez que como antes se dijo, labora como empleada de una fábrica de dulces y además asume todas las obligaciones de su hogar por ser madre cabeza de familia.

20. Esta compraventa simulada, se hizo con el ánimo de ocultar el verdadero propietario del bien, y es el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO quien detenta la posesión de dicho inmueble, y quien asume todos los gastos del mencionado inmueble, tales como el pago de las cuotas de administración, reparaciones y pago de los impuestos del mencionado apartamento; el Sr. Vladimir Cifuentes Delgado nunca ha transferido realmente la posesión del inmueble a la supuesta compradora.
21. La compraventa que recae sobre el Apartamento No. 404 Torre 10 del "Conjunto Residencial Campo Verde", ubicado en la Calle 50 No. 101-60 Valle del Lili de Cali, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-832157; realizada por medio de la escritura pública No. 3340 de fecha 10-09-2018 de la Notaria 23 de Cali, constituye y/o está revestida de una **SIMULACIÓN RELATIVA**; por el "sujeto negocial- Comprador" pues ciertamente se realizó la negociación del inmueble, pero a nombre de un tercero, es decir, no ha nombre del verdadero Comprador, el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO quien pagó el precio de compra del mismo, sino a nombre de su hermana, la señora NEYDI CIFUENTES DELGADO, quien como ya se dijo antes, no posee recursos económicos para realizar dichas compras.
22. Esta compraventa simulada, se hizo con el ánimo de ocultar el verdadero propietario del bien; y es el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO quien detenta la posesión de dicho inmueble, y quien asume todos los gastos del mencionado inmueble, tales como el pago de las cuotas de administración, reparaciones y pago de los impuestos del mencionado apartamento.
23. Con las compraventas simuladas los demandados señores VLADIMIR CIFUENTES DELGADO y NEYDI CIFUENTES DELGADO lograron que los inmuebles no quedaran figurando a nombre del señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, para que no ingresaran al haber de la sociedad patrimonial de hecho CIFUENTES – BONILLA.
24. Con los dos actos atacados, es decir con las compraventas simuladas, el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO ha logrado hasta la fecha el ocultamiento doloso de dichos bienes que hacen parte del haber de la sociedad patrimonial de hecho formada con mi mandante la señora ELSA BONILLA GARCIA, por la convivencia como compañeros permanentes en la unión marital de hecho.
25. De todo lo anterior resulta que las mencionadas escrituras de compraventa son simuladas, porque de una parte **la Sra. NEYDI CIFUENTES DELGADO en calidad de COMPRADORA no pagó el precio** establecido en la escritura pública No.534 de fecha 14-02-2019 de la Notaria 8 de Cali, por la suma de \$45.344.000 ni suma alguna a favor de su hermano el supuesto vendedor; y además **el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, en calidad de VENDEDOR, tampoco nunca recibió la suma de \$45.244.000 ni suma alguna de parte de**

su hermana, por la supuesta venta del apartamento 404 Bloque 11 Conjunto B del Conjunto Multifamiliares el Paraíso de Comfandi" de Cali, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-598559 de la Oficina de Registro de Cali, que realizó a favor de su hermana.

26. Así mismo, la Sra. **NEIDY CIFUENTES DELGADO** en calidad de **COMPRADORA** no pagó con recursos propios el precio establecido en la escritura pública No.3340 de fecha 10-09-2018 de la Notaria 23 de Cali, por la suma de **\$70.000.000 a favor de la Vendedora, la señora MARYORI CANO; por la venta del apartamento 404 Torre 10 del Conjunto Residencial Campo Verde" Valle del Lili, de Cali, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-832157** de la Oficina de Registro de Cali; sino con dineros del sr. Vladimir Cifuentes Delgado.
27. Todos los hechos anteriormente narrados, constituyen los soportes, indicios y/o supuestos en que se fundamenta la simulación demandada; *entre los cuales se destacan el parentesco, la falta de capacidad económica de la compradora, el ocultamiento del negocio, el no pago del precio, la ausencia de movimientos bancarios, la no entrega de la cosa, la continuidad en la posesión por el vendedor; además dichos actos de simulación se realizaron con pleno conocimiento de las partes intervinientes en dichas compraventas.*
28. Así las cosas, se tiene entonces que, en la simulación absoluta: no existe un negocio real, ni la voluntad de serlo; en tanto que en la simulación relativa sí existe la intención real del negocio, y de hecho el negocio jurídico existe, pero esconde parte de esa realidad, o pretende una distinta, o negocio distinto.
29. Al respecto, la sala civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia 25290310012007-00179-01 del 18 de diciembre de 2012 con ponencia de la magistrada Margarita Cabello señala: «La primera tiene lugar cuando el acuerdo de las partes se orienta a crear la apariencia de algo inexistente, por la ausencia de negocio; y la segunda, cuando se oculta, bajo la falsa declaración pública, un contrato genuinamente concluido, pero disfrazado ante terceros, en cuanto a su naturaleza, condiciones particulares o respecto de la identidad de sus agentes". "Lo dicho significa que la simulación absoluta envuelve la inexistencia del acto jurídico exteriorizado, mientras que la relativa presupone la realidad de un negocio dispositivo diferente al figurado".
30. Con las actuaciones desplegadas por los señores VLADIMIR CIFUENTES DELGADO y NEIDY CIFUENTES DELGADO, se está causando un grave perjuicio económico a la señora ELSA BOLAÑOS GARCIA, pues como antes quedó dicho, los mencionados apartamentos fueron comprados con el apoyo económico prestado por la demandante, al trabajar horas extras y asumir la gran mayoría de los gastos de su hogar, para que su compañero el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO pudiera ahorrar y adquirir los inmuebles.
31. El presente trámite de Simulación se adelanta con el ánimo de que sean debidamente integrados a la masa del haber de la partición de

la sociedad patrimonial de hecho CIFUENTES - BONILLA, todos los bienes que fueron adquiridos por los señores Vladimir Cifuentes Delgado y Elsa Bonilla García, en su condición de compañeros permanentes.

32. No hay lugar a la práctica de la Audiencia de Conciliación Previa de que trata la Ley 640/01, en razón a que se está solicitando decretar medidas cauteles.
33. La señora ELSA BONILLA GARCIA me confirió poder especial amplio y suficiente para adelantar este proceso.

**PRETENSIONES:** Con fundamento en los Hechos narrados, solicito al señor Juez se sirva hacer las siguientes o parecidas declaraciones:

1. Que se DECLARE QUE ES SIMULADA por SIMULACION ABSOLUTA, la COMPRAVENTA contenida en LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA No. 534 de fecha 14-02-2.019 de la Notaria 8 del Círculo de Cali, suscrita entre los señores VLADIMIR CIFUENTES DELGADO en calidad de VENDEDOR, y NEIDY CIFUENTES DELGADO, en calidad de COMPRADOR; por medio de la cual se transfiere el APARTAMENTO No. 404 Bloque 11 Conjunto B. del "Conjunto Multifamiliares el Paraíso de Comfandi", ubicado en la Calle 69 No. 1-132 de la actual nomenclatura urbana de Cali, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-598559 de la Oficina de Registro de Cali; Predio con ficha catastral No. W098302170901; el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS ESPECIALES:** Apartamento 404 se encuentra en el cuarto piso, Bloque 11 de Multifamiliares el Paraíso de Comfandi Conjunto B; NADIR: +7.50 Metros, CENIT: +9.90 Metros. Altura Libre: 2.40 Metros, área construida: 58.27 M2. área común 7.06 M2. Área privada: 51.21 M2. Sus linderos y medidas especiales, de acuerdo al plano de división son las siguientes: **NORTE:** Del punto 3 al punto 4, en línea quebrada de 9 segmentos de recta de 3.19, 1.60, 0.53, 0.14, 1.20, 0.14, 0.53, 1.60 y 3.53 metros, con vacío sobre zona verde común que lo separa del bloque 12. **SUR:** Del punto 1 al punto 2, en línea quebrada de 7 segmentos de recta de: 0.54, 1.00, 0.74, 0.14, 0.60, y 2.60 metros, en parte con vacío sobre zona Común de acceso al edificio, y en parte con HALL; **ESTE:** Del punto 1 al punto 4, en línea quebrada de 21 segmentos de recta de: 2.54, 4.14, 0.60, 0.124, 0.46, 1.46, 0.26, 0.80, 0.80, 2.40, 0.14, 2.54, 1.20, 1.60, 1.98, 0.86, 0.81, 0.06, 0.14, 0.20, y 2.66 metros, con vacío sobre área verde comunal. **OESTE:** Del punto 2 al punto 3, en 17 segmentos de recta de: 0.60, 0.74, 1.40, 1.20, 0.52, 3.34, 2.02, 0.60, 0.14, 0.46, 1.88, 3.06, 2.52, 3.14, 0.14, 2.80, y 2.52 metros, en parte con el apartamento 403, muro común al medio y en frente con vacío sobre zona verde común. **LINDEROS GENERALES MULTIFAMILIARES EL PARAISO DE COMFANDI. CONJUNTO B,** del cual hace parte el inmueble descrito, localizado en la Calle 69 No. 1 -132 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, se desarrolla en un lote de terreno que forma el polígono irregular, con área de 7.312,70 M2, el cual está determinado por los siguientes Linderos y dimensiones especiales: **NORTE:** Del punto 27 al punto 38 en línea recta de 60.35 metros, colindando con el andén sur de la Calle 69. **SUR:** Del punto 32 al punto 33 en línea recta de 70.56 metros, colindando con el Conjunto Residencial el Portón de Cali, cerramiento común al medio. **ESTE:** Del punto

33 al punto 38 pasando por los puntos 34, 35, 36 y 37 en línea quebrada de 5 segmentos de recta de: 25.22, 2.42, 20.35, 3.76 y 62.10 metros, colindando con el Lote No. 3 correspondiente al Conjunto C, del Paraíso de Comfandi, cerramiento común al medio. OESTE: Del punto 27 al punto 32, pasando por los puntos 28, 29, 30, y 31 en línea quebrada de 5 segmentos de recta de: 5.00, 1.44, 21.42, 11.92 y 81.19 metros, colindando con el Lote No. 1, correspondiente al Conjunto A del Paraíso de Comfandi, cerramiento común al medio.

2. Que se declare la inexistencia del negocio contenido en la ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA No. 534 de fecha 14-02-2.019 de la Notaria 8 del Círculo de Cali.
3. Que se ordene cancelar la ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA No. 534 de fecha 14-02-2.019 de la Notaria 8 del Círculo de Cali.
4. Que como consecuencia de lo anterior, se ordene cancelar la ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL No. 535 de fecha 14-02-2.019 de la Notaria 8 del Círculo de Cali, que figura registrada en la anotación 17 bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-598559 de la Oficina de Registro de Cali, y dejar sin efectos los demás actos de disposición.
5. Que se condene a la demandada NEIDY CIFUENTES DELGADO, como poseedora de mala fe, a realizar la restitución de los derechos de propiedad que fueron enajenados, del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-598559 de la Oficina de Registro de Cali, a favor del señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, para que el inmueble vuelva a quedar en cabeza del verdadero dueño, señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO.
6. Que se DECLARE QUE ES SIMULADA por SIMULACIÓN RELATIVA. la COMPRAVENTA contenida en la ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA No. 3340 de fecha 10 de septiembre de 2018 de la Notaria 23 de Cali, suscrita entre las señoras MARYORY CANO en calidad de VENDEDOR, y NEIDY CIFUENTES DELGADO, en calidad de COMPRADOR; por medio de la cual se transfiere el APARTAMENTO No. 404 Torre 10 del "Conjunto Residencial Campo Verde", ubicado en la Calle 50 No. 101-60 Valle del Lili de la actual nomenclatura urbana de Cali, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-832157 de la Oficina de Registro de Cali, predio con número predial nacional 76-001-01-00-17-75-0045-0001-9-00; Inmueble comprendido por los siguientes **LINDEROS ESPECIALES:** Apartamento 404 se encuentra ubicado en el cuarto piso de la Torre 10 del Conjunto Residencial Campo Verde 1. NADIR: +7.90 Metros. CENIT: +10.33 Metros. Altura Libre: 2.43 Metros, área construida: 54.87 M2. área privada: 49.55 M2. Linderos especiales: Del punto de partida 1, al punto 2, al **NORTE**, línea quebrada de 8.96 metros con muros divisorios y ventanas comunes ala medio que lo separan en parte del apartamento No. 403 de la misma torre y en parte de vacío a patio común de uso exclusivo del apartamento No. 101 de la misma torre. Del punto 2 al punto 3 al **ORIENTE**, línea recta de 7,445 metros con muros divisorios y ventanas comunes al medio que lo separan en todo su recorrido, de vacío a zona verde común interna del conjunto residencial en primer piso. Del punto 3 al punto 4 al **SUR**, línea quebrada de 8.48 metros, con muros divisorios ventanas

y baranda balcón comunes al medio que lo separan en todo su recorrido de vacío a zona verde común interna del conjunto residencial en primer piso. Del punto 4 al punto inicial 1, al OCCIDENTE, línea quebrada de 9,835 metros, con muros divisorios y puerta de acceso a este apartamento, comunes al medio que lo separan en parte del apartamento 401 de la misma torre, y en parte del punto fijo común de la torre 10. **LINDEROS GENERALES:** Por el **NORTE:** En línea recta con una distancia aproximada de 86.50 metros, con la Carrera 101. por el **SUR:** En línea recta con una distancia aproximada de 86.50 metros, con la Carrera 102. Por el **ESTE:** En línea recta con una distancia aproximada de 112.00 metros, con la Calle 50. Por el **OESTE:** En línea recta con una distancia aproximada de 112.00 metros, con la zona verde D.

7. Que se ordene cancelar la ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA No. 3340 de fecha 10 de septiembre de 2018 de la Notaría 23 de Cali.
8. Que se ordene a la vendedora Sra. MARYORY CANO, a suscribir escritura pública de venta a favor del señor Vladimir Cifuentes Delgado, por ser él quien en realidad realizó el pago por la compra simulada del mencionado inmueble.
9. Que como consecuencia de lo anterior, se ordene cancelar la ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL No. 536 de fecha 14-02-2019 de la Notaría 8 del Circuito de Cali, que figura registrada en la anotación 11 bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-832157 de la Oficina de Registro de Cali, y se ordene dejar sin efectos los demás actos de disposición.
10. Que se condene a la demandada NEIDY CIFUENTES DELGADO, como poseedora de mala fe, a realizar la restitución de los derechos de propiedad que fueron enajenados del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-832157 de la Oficina de Registro de Cali, a favor del señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, para que el inmueble quede en cabeza del verdadero dueño, señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO.
11. Que se condene a los demandados al pago de Costas y Agencias en Derecho que se causen en el proceso.

#### **PETICION ESPECIAL:**

Sírvase señor Juez, decretar la Medida Previa de **INSCRIPCION DE DEMANDA EN LOS INMUEBLES** identificados con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-598559 y 370-832157 de la Oficina de Registro de Cali, de conformidad con lo establecido en el artículo 590 y 591 del C.G.P.

➤ Sírvase señor Juez, librar Oficio a la Oficina de Registro de Cali, a fin de que se inscriba la anterior medida.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Como disposiciones legales aplicables, invoco las siguientes: Arts. 1524, 1766 y demás normas concordantes del C.C. Arts. 82, 83, 84, 85, 88, 90, 244, 368 a 373 del C.G.P. Libro III, Sección primera, Título I, Capítulo I del C. G. P.

**CUANTIA Y COMPETENCIA:** Estimo la cuantía en la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$135.244.000) que corresponde a la sumatoria de los dos actos de compraventa, realizados por la suma de \$ 45.244.000 y \$70.000.000 respectivamente, es decir, es un proceso de menor cuantía.

➤ Es usted competente señor juez, por razón de la cuantía, la vecindad de las partes y por el lugar para el pago de la obligación.

**PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR:** El Verbal de menor cuantía de que trata el Libro III, Sección I, título I, Capítulo I del C.G.P.

**PRUEBAS Y DOCUMENTOS:** Sírvase tener como pruebas señor juez, las siguientes:

1. Copia de la Escritura Pública de compraventa No. 534 de fecha 14-02-2019 de la Notaría 8 del Círculo de Cali.
2. Copia de la Escritura Pública de constitución de Fideicomiso No. 535 de fecha 14-02-2019 de la Notaría 8 del Círculo de Cali.
3. El Certificado de Tradición del Apartamento 404 Bloque 11 del Conjunto B, Multifamiliares el Paraíso de Comfandi de Cali, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-598559 de la Oficina de Registro de Cali.
4. Copia de la Escritura Pública de compraventa No. 3340 de fecha 10-09-2018 de la Notaría 23 del Círculo de Cali.
5. Copia de la Escritura Pública de constitución de Fideicomiso No. 536 de fecha 14-02-2019 de la Notaría 8 del Círculo de Cali.
6. El Certificado de Tradición del Apartamento 404 Torre 10 del Conjunto Residencia Campo Verde de Valle del Lili de Cali, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-832157 de la Oficina de Registro de Cali.
7. El escrito de poder a mí conferido por la señora Elsa Bonilla García.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Sírvase señor Juez, citar y hacer comparecer ante su digno Despacho, a los demandados señores VLADIMIR CIFUENTES DELGADO NEIDY CIFUENTES DELGADO y MARYORI CANO, el día y hora que usted disponga, a fin de que absuelvan el interrogatorio de parte que de manera verbal les formularé, sobre los hechos de la demanda.

**TESTIMONIALES:**

Sírvase señor Juez, citar y hacer comparecer ante su Despacho el día y hora que usted señale, a los señores:

- MIRNA FLORINDA BONILLA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cc. No. 25.717.328; quien puede ser citada en el Correo electrónico: [mimaboni@hotmail.com](mailto:mimaboni@hotmail.com). y/o en la Carrera 1 No. 66-42 Bloque 7 apto 403 de Paraíso de Comfandi. Conjunto A.
- EUGENIO ALFREDO BONILLA GARCIA, identificado con la Cc. No. 76.339.109, mayor de edad, vecino de Cali, quien puede ser citado en el Correo electrónico: [eugogar@hotmail.es](mailto:eugogar@hotmail.es). y/o en la Carrera 7 T No. 77-99 de Cali.
- YESENIA SUAZA SANCHEZ, mayor de edad vecina de Cali, quien puede ser citada en el Correo electrónico: [yesusa18@hotmail.com](mailto:yesusa18@hotmail.com). Cel: No. 316 6825535.

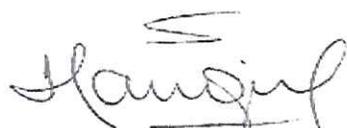
A fin de que declaren lo que les conste sobre la condición económica de los demandados, especialmente de la señora Neidy Cifuentes Delgado, sobre las compraventas simuladas de los derechos de propiedad sobre los predios en mención, y sobre lo que les conste de los hechos de la demanda.

**ANEXOS:** Adjunto todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas, debidamente escaneados.

**NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:**

- Al demandado VLADIMIR CIFUENTES DELGADO se le puede notificar en la Calle 50 No. 101-60 Apartamento 404 Torre 10 del Conjunto Residencial Campo Verde Valle del Lili de Cali. Teléfono Celular No. 310 4503263 – 301 5285729. Correo electrónico: Vladimir [427@hotmail.com](mailto:427@hotmail.com).
- A la demandada NEIDY CIFUENTES DELGADO se le puede notificar en la Carrera 22 A Oeste No. 5-16 de Cali. Teléfono Celular No. 321 6518989. Correo electrónico: [neidyed@hotmail.com](mailto:neidyed@hotmail.com).
- A la demandada MARYORY CANO se le puede notificar en la Carrera 4 No. 7-17 de Cartagena. Teléfono Celular No. 313 8872029. Correo electrónico: [maryorycano@hotmail.com](mailto:maryorycano@hotmail.com).
- A la demandante se le puede notificar en la Calle 69 No. 1-132 Apartamento 203 Torre 7 Conjunto B del Conjunto Multifamiliares el Paraíso de Comfandi de Cali. Teléfono celular No. 315 5487288. Correo electrónico: [elboga11.11@hotmail.com](mailto:elboga11.11@hotmail.com).
- Las personales las recibiré en la secretaria de su Despacho, o en mi Oficina de Abogado ubicada en la Calle 5 B-1 No. 36-40 de Cali. Teléfono No. 310 8453965. Correo electrónico que se encuentra debidamente registrado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados "URNA": [juridicasabogados@hotmail.com](mailto:juridicasabogados@hotmail.com).

Atentamente,



**MARIA ANGELICA DE F. GARCIA MUÑOZ.**  
Cc. No. 31.872.125 de Cali.  
T.P. No. 54.436 de C.S.J.

Santiago de Cali, 25 de junio de 2021.

Señor:  
**JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI,**  
E. S. D.

**REF: PROCESO VERBAL - SIMULACION.**  
**DEMANDANTE: ELSA BONILLA GARCIA.**  
**DEMANDADOS: VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, NEYDI CIFUENTES DELGADO y MARYORY CANO.**  
**RADICACION No. 2021-00444.**

**MARIA ANGELICA DE F. GARCIA MUÑOZ**, Apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la Referencia; A usted de manera respetuosa manifiesto que me propongo subsanar la demanda según lo ordenado por su digno Despacho, Así:

1. En cuanto a las pretensiones **4 y 9** de la demanda, respetuosamente manifiesto que desisto de la condena a los frutos civiles; por cuanto mi mandante no dispone de los recursos económicos para contratar perito evaluador que cuantifique dichos frutos; razón por la cual estas pretensiones serán modificadas en el escrito de la demanda que se adjunta.
2. En cuanto a la prueba pericial solicitada, esta ya no es necesaria por cuanto se desiste de la misma.
3. En cuanto a los Hechos de la demanda: Me permito manifestar al señor Juez, que el presente trámite de Simulación se adelanta con el ánimo de que sean debidamente integrados a la masa del haber de la partición de la sociedad patrimonial de hecho CIFUENTES - BONILLA, todos los bienes que fueron adquiridos por los señores Vladimir Cifuentes Delgado y Elsa Bonilla García, en su condición de compañeros permanentes; trámite que posteriormente será adelantado ante Juzgado de Familia de Cali.
  - a. Se aclara que la Simulación que se demanda de la compraventa que recae sobre el **Apartamento No. 404 Bloque 11 Conjunto B. del "Conjunto Multifamiliares el Paraíso de Comfandi"**, ubicado en la Calle 69 No. 1-132 de Cali. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **370-592559**, que se encuentra debidamente determinado en los hechos de la demanda; es la **SIMULACIÓN ABSOLUTA**, toda vez que, en la compraventa contenida en dicha escritura, el vendedor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO nunca recibió pago alguno por dicha venta de parte de su hermana, y porque el COMPRADOR NEYDI CIFUENTES DELGADO, nunca pagó dicho precio, pues no tiene los recursos económicos para ello, toda vez que labora como empleada de una fábrica de dulces y además por ser madre cabeza de

familia, asume todas las obligaciones y gastos para ella y su hija. Esta compraventa simulada, se hizo con el ánimo de ocultar el verdadero propietario del bien, y es el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO quien detenta la posesión de dicho inmueble, corre con los gastos de reparaciones y quien paga los impuestos y las cuotas de administración.

La Simulación de la compraventa que recae sobre el **Apartamento No. 404 Torre 10 del "Conjunto Residencial Campo Verde"**, ubicado en la Calle 50 No. 101-60 Vallo del Lili de Cali, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **370-832157**, que se encuentra debidamente determinado en los hechos de la demanda; es la **SIMULACIÓN RELATIVA**; pues ciertamente se realizó la negociación del inmueble, pero a nombre de un tercero, la simulación se da por el "sujeto negocial - comprador", es decir, aparece no ha nombre del verdadero Comprador, el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO sino a nombre de un tercero, su hermana, la señora NEYDI CIFUENTES DELGADO, quien como ya se dijo antes, no posee recursos económicos para realizar dichas compras, logrando así el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, el ocultamiento doloso de dichos bienes que hacen parte del haber de la sociedad patrimonial de hecho formada por los compañeros permanentes en la unión marital de hecho; cuyos indicios y supuestos de sustento se presentan en el nuevo escrito de la demanda, y es el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO quien detenta la posesión de dicho inmueble, corre con los gastos de reparaciones y quien paga los impuestos y las cuotas de administración.

b. La relación de unión marital de hecho que mi Mandante la señora Elsa Bonilla García sostuvo con el demandado Vladimir Cifuentes Delgado, se inició desde el día 18 de febrero de 2001 y ya se terminó de manera definitiva; La unión Marital de Hecho entre los señores Vladimir Cifuentes Delgado y Elsa Bonilla García, perduró hasta el día 18 de diciembre del año 2020, fecha desde la cual el demandado no volvió a su hogar. Entre los compañeros permanentes Cifuentes - Bonilla se formó una sociedad patrimonial de hecho, dentro de la cual se adquirieron tres inmuebles, que se encuentran debidamente detallados en el numeral 8 de los hechos de la demanda, incluidos los que son objeto de las simulaciones; para que sean incluidos en la masa partible del haber social de la sociedad patrimonial de hecho Cifuentes - Bonilla; la cual hasta la fecha no ha sido disuelta ni liquidada.

c. El interés que le asiste a mi Mandante la señora Elsa Bonilla García, respecto de la escritura pública No. 3340 de fecha 10 de septiembre de 2018 de la Notaría 23 de Cali, suscrita entre las señoras MARORY CANO en calidad de VENDEDOR y NEYDI CIFUENTES DELGADO en calidad de COMPRADOR, en donde no interviene el verdadero COMPRADOR Sr.

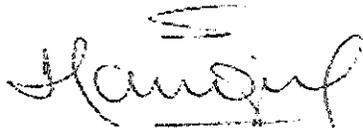
Vladimir Cifuentes Delgado; es que dicho bien sea integrado a la masa partible del haber de la sociedad patrimonial de hecho CIFUENTES – BONILLA; ya que tal como quedará probado, se presenta la simulación relativa de la mencionada escritura que contiene la compraventa del inmueble urbano, por el "sujeto negocial-comprador", en donde figura de manera simulada como COMPRADOR, un tercero, la Sra. Neydi Cifuentes Delgado, siendo el "real comprador" el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO", quien lo adquirió en vigencia de la unión marital de hecho, y quien detenta la posesión material del mismo.

4. Adjunto nuevo escrito de la demanda con las modificaciones y/o aclaraciones correspondientes.

**ANEXOS:** Presento nuevo escrito de la demanda con anexos debidamente escaneados.

Del Señor Juez,

Con Mucha atención,



**MARIA ANGELICA DE F. GARCIA M.**

Cc. No. 31.872.125 de Cali.

T.P. No. 54.436 del C.S.J.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2021.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

CALI, VALLE

**NOTIFICACION PERSONAL.**- Hoy veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), ante la secretaria del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali, Valle, compareció el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, identificado con la CC No. 15.811.385 expedida en La Unión- Nariño, a quien se le notifica en forma personal el contenido del Auto Interlocutorio N°1656 del 27 de julio de 2021, mediante el cual se mediante el cual se admitió la demanda en su contra en el proceso VERBAL DE SIMULACION, radicado bajo la partida N° 2021-00444-00, donde figura como demandado los señores VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, NEIDY CIFUENTES DELGADO Y MARYORY CANO, siendo demandante ELSA BONILLA GARCIA, se le hace saber que tiene el termino de veinte (20) días para contestar la demanda y proponer excepciones, el cual comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación del citado auto. También se le indica que al correo electrónico [vladimir427@hotmail.com](mailto:vladimir427@hotmail.com) se le estará remitiendo el traslado de la demanda. Para constancia el compareciente, una vez enterado y recibido de las referidas copias, firma.

El Notificado,

  
VLADIMIR CIFUENTES DELGADO  
C.C. 15.811.385 de Nariño

Quien notifica,

  
JUAN CARLOS OSPINA MEDINA  
ASISTENTE JUDICIAL JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

INICIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

# Consulta De Procesos

AYUDA

## Consulta de Procesos

Seleccione dónde está localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

### Sujeto Procesal

\* Tipo Sujeto:

\* Tipo Persona:

\* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Número de Proceso Consultado: 76001400303220210044400

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 09 de Agosto de 2022 - 07:34:14 P.M.

### Datos del Proceso

#### Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
032 Juzgado Municipal - Civil	Juez 32 Civil Municipal de Cali

#### Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos

#### Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ELSA BOILLA GARCIA	- VLADIMIR CIFUENTES DELGADO - NEIDY CIFUENTES DELGADO - MARYORI CANO

#### Contenido de Radicación

Contenido

### Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
29 Mar 2022	TRASLADO C.G.P 3 DÍAS	DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS DE CONFORMIDAD CON EL ART 110 DEL C.G.P.	30 Mar 2022	01 Apr 2022	29 Mar 2022
29 Mar 2022	TRASLADO	TRASLADO DE LA EXCEPCIONES DE MERITO DE CONFORMIDAD CON	30 Mar 2022	05 Apr 2022	29 Mar 2022

	C.G.P 5 DÍAS	LO DISPUESTO EN EL ART 370 EN CONCORDACIA CON EL ART 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO			
09 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORREN TRASLADO			09 Mar 2022
08 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRES TRASALDO EXCEPCIONES			08 Mar 2022
07 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORREN EXCEPCIONES			07 Mar 2022
07 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTAN ESCRITO DESCORRIENDO EXCEPCIONES			07 Mar 2022
28 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/03/2022 A LAS 18:03:42.	02 Mar 2022	02 Mar 2022	01 Mar 2022
28 Feb 2022	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	Y AGREGAR A LOS AUTOS			01 Mar 2022
28 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/03/2022 A LAS 18:02:08.	02 Mar 2022	02 Mar 2022	01 Mar 2022
28 Feb 2022	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				01 Mar 2022
24 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTAN INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA			24 Jan 2022
29 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION DE LA DEMANDA			29 Oct 2021
19 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION DEMANDA Y ANEXOS			19 Oct 2021
04 Oct 2021	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICO LA DEMANDADO SEÑORA NEYDI CIFUENTES DELGADO	05 Oct 2021	03 Nov 2021	04 Oct 2021
27 Sep 2021	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICO EL DEMANDADO VLADIRMIR CIFUENTES DELGADO	28 Sep 2021	26 Oct 2021	27 Sep 2021
22 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/09/2021 A LAS 14:42:07.	24 Sep 2021	24 Sep 2021	23 Sep 2021
22 Sep 2021	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE				23 Sep 2021
22 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/09/2021 A LAS 14:41:23.	24 Sep 2021	24 Sep 2021	23 Sep 2021
22 Sep 2021	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	AUTO ACEPTA CAUCIÓN Y DECRETA MEDIDA			23 Sep 2021
01 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD IMPULSO DE PROCESO Y SE CONTESTO E-MAIL AL ABOGADO DE ENVÍO CONTESTACION DDA POR PARTE DE LOS DEMANDADOS			01 Sep 2021
20 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION DEMANDA			22 Aug 2021
05 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTAN POLIZA			05 Aug 2021
27 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/07/2021 A LAS 13:54:50.	29 Jul 2021	29 Jul 2021	28 Jul 2021
27 Jul 2021	AUTO ADMITE DEMANDA	Y FIJA CAUCIÓN			28 Jul 2021
29 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ESCRITO DE SUBSANACION			29 Jun 2021
18 Jun 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/06/2021 A LAS 16:23:37.	22 Jun 2021	22 Jun 2021	21 Jun 2021
18 Jun 2021	AUTO INADMITE DEMANDA				21 Jun 2021

28 May 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 28/05/2021 A LAS 14:21:57	28 May 2021	28 May 2021	28 May 2021
-------------	-----------------------	---	-------------	-------------	-------------

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Terminos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 86 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C

## CONTESTACION DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES PREVIAS RADICADO 2022-00081-00

De: julio cesar torres bastidas (jucetoba2000@yahoo.com)

Para: elboga11.11@hotmail.com; juridicasabogados@hotmail.com

Fecha: lunes, 22 de agosto de 2022, 08:54 a. m. GMT-5

SEÑORA:

ELSA BONILLA GARCIA

MARIA ANGELICA DE F. GARCIA MUÑOZ

APODERADA JUDICIAL

CORDIAL SALUDO, POR MEDIO DE LA PRESENTE ADJUNTO EN FORMATO PDF ESCRITO DE CONTESTACION A LA DEMANDA INTERPUESTA, JUNTO CON ANEXO DE PRUEBAS, AL IGUAL QUE EN ESCRITO SEPARADO DE EXCEPCIONES PREVIAS Y EL ANEXO DE PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS. LOS ANEXOS DE PRUEBAS DEBIDO A QUE SON PESADOS SE HAN ENVIADO EN LOS DOS LINK QUE ENVIÓ QUE PODRAN ABRIR Y VER FACILMENTE.

FAVOR ACUSAR RECIBO.

DR JULIO CESAR TORRES BASTIDAS

APODERADO DEL SEÑOR

VLADIMIR CIFUENTES DELGADO

<https://drive.google.com/file/d/18iOLt2vB-T8jikgWEuFsbUR27JMBeZ4z/view?usp=drivesdk>

<https://drive.google.com/file/d/1v3oZsMbo3Yyo3SmS3jrbo0BghQKoHZyC/view?usp=drivesdk>

[Descargar todos los archivos adjuntos en un archivo zip](#)



PODER Y CONTESTACION DEMANDA VERBAL DE U.M.H..pdf

3.7MB



EXCEPCION PREVIA.pdf

153.7kB



ANEXOS EXCEPCION PREVIA.pdf

2.3MB